



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

TRABAJO DE TITULACIÓN

**MODALIDAD: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON
MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**

TEMA:

**LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN EN LOS INFORMES
PERICIALES VALORADOS EN AUDIENCIA POR CONTRAVENCIONES DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL CANTÓN GUARANDA DURANTE EL AÑO
2021**

AUTOR:

AB. RONNY ALEJANDRO NÚÑEZ RIBADENEYRA

TUTOR:

MSc JOSÉ SEBASTIÁN CORNEJO AGUIAR

GUARANDA, 2022

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Mgt. JOSÉ SEBASTIÁN CORNEJO AGUIAR** en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar, designado por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento **CERTIFICO**: que el señor **RONNY ALEJANDRO NÚÑEZ RIBADENEYRA**, posgradista de la Universidad Estatal de Bolívar en la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema: " LA VULNERACION DEL PRINCIPIO DE CONTRADICCION EN LOS INFORMES PERICIALES VALORADOS EN AUDIENCIA POR CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL CANTON GUARANDA DURANTE EL AÑO 2021"; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo de este con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado por lo que se aprueba el mismo con la nota de 10 (DIEZ).

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,

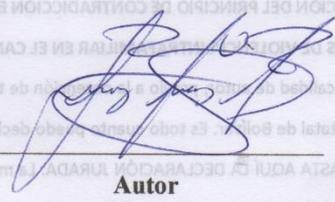


Firmado electrónicamente por:
**JOSE SEBASTIAN
CORNEJO AGUIAR**

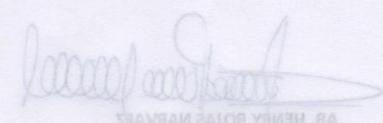
Mgt. José Sebastián Cornejo Aguiar Tutor

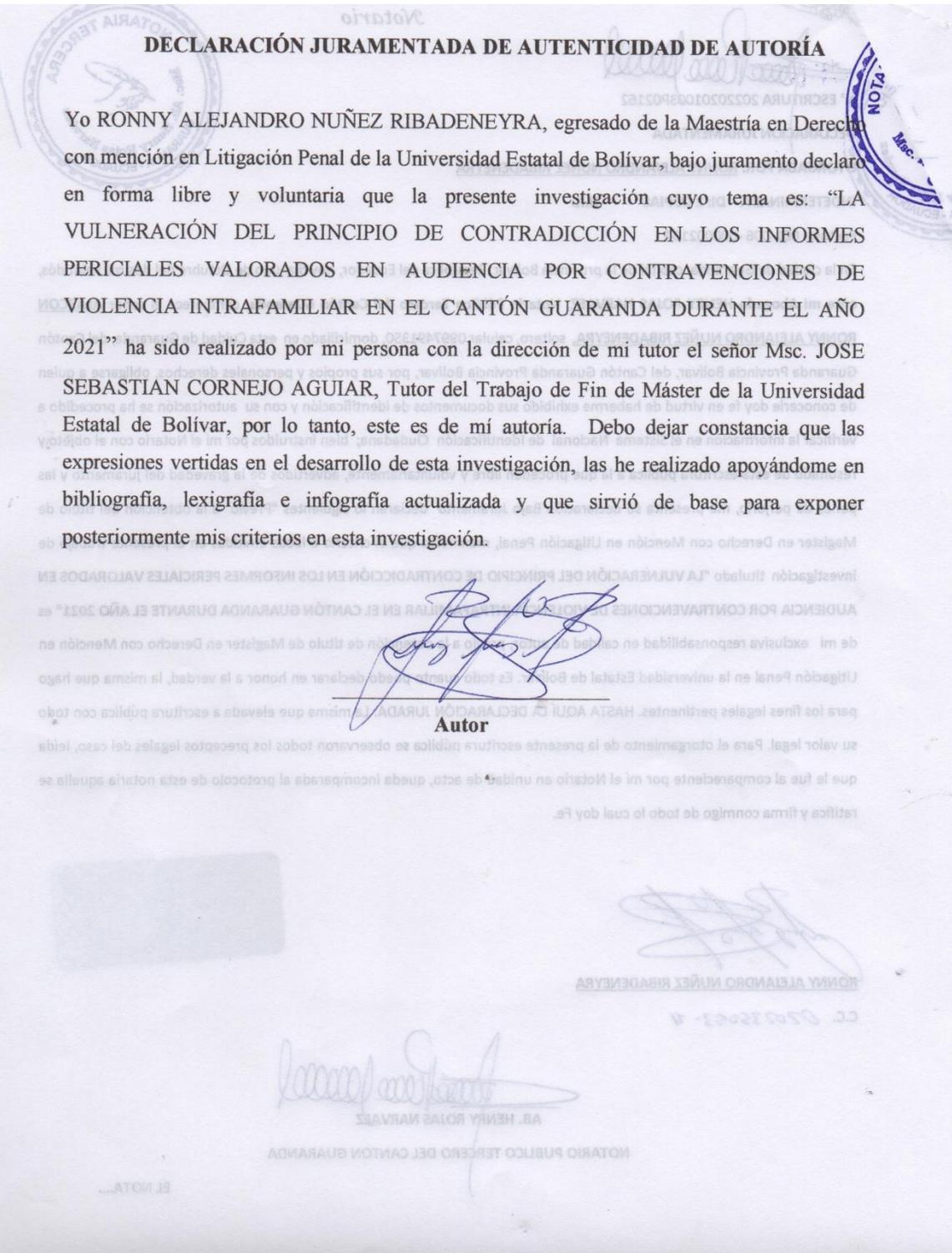
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo RONNY ALEJANDRO NUÑEZ RIBADENEYRA, egresado de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: "LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN EN LOS INFORMES PERICIALES VALORADOS EN AUDIENCIA POR CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL CANTÓN GUARANDA DURANTE EL AÑO 2021" ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor el señor Msc. JOSE SEBASTIAN CORNEJO AGUIAR, Tutor del Trabajo de Fin de Máster de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, este es de mi autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexigrafía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.


Autor

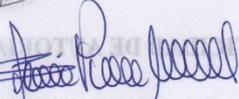

RONNY ALEJANDRO NUÑEZ RIBADENEYRA


AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
 Notario



...Firma 

N° ESCRITURA 20220201003P02162

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR: RONNY ALEJANDRO NUÑEZ RIBADENEYRA

INDETERMINADA DI: 2 COPIAS H.R.

Factura: 001-006-000002104

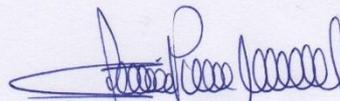
En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día uno de Octubre del dos mil veintidós, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece el señor ALARCÓN RONNY ALEJANDRO NUÑEZ RIBADENEYRA, soltero, celular 0997491350, domiciliado en esta Ciudad de Guaranda, del Cantón Guaranda Provincia Bolívar, del Cantón Guaranda Provincia Bolívar, por sus propios y personales derechos, obligarse a quien de conocerle doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruidos por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que proceden libre y voluntariamente, advertidos de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declaran lo siguientes "Previo a la obtención del título de Magister en Derecho con Mención en Litigación Penal, manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN EN LOS INFORMES PERICIALES VALORADOS EN AUDIENCIA POR CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL CANTÓN GUARANDA DURANTE EL AÑO 2021" es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, previo a la obtención de título de Magister en Derecho con Mención en Litigación Penal en la universidad Estatal de Bolívar. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, queda incomparada al protocolo de esta notaría aquella se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.



RONNY ALEJANDRO NUÑEZ RIBADENEYRA

C.C. 020235053-4





AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

EL NOTA....

DEDICATORIA

Esta tesina dedico a mi Dios, a mi querida madre Melba Margoth Ribadeneyra Morales, motivo de mi superación, apoyo y pilar de todos mis proyectos emprendidos, a mis hermanos Gilberth Ian, Rolando y Ramiro Marcelo compañeros, amigos incondicionales y confidentes de mis sueños y éxitos, a mi amada y siempre recordada abuelita Laura Leonor Morales Sacoto, a quien llevo presente en mi corazón y en todos los actos de mi vida, a mi Padre Rolando Núñez quien me encaminó en el derecho.

Mi sincero agradecimiento a todos quienes me brindaron su apoyo y consejos e hicieron posible la realización de mi trabajo de titulación.

Ronny Alejandro Núñez Ribadeneyra

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento profundo a la Universidad Estatal de Bolívar, por brindarme la oportunidad de alcanzar una meta más en mi vida profesional y académica, a sus docentes quienes impartieron sus conocimientos en especial a la Dra. Ana Del Rocío Veloz Avendaño, a mi Tutor y director Msc. José Sebastián Cornejo Aguiar quien me brindó su amistad, apoyo y guía en la ejecución de mi proyecto de investigación.

TÍTULO

“LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN EN LOS INFORMES PERICIALES VALORADOS EN AUDIENCIA POR CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL CANTÓN GUARANDA DURANTE EL AÑO 2021”

ÍNDICE

| | |
|---|--------------------------------------|
| CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA..... | I |
| DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA..... | ¡Error! Marcador no definido. |
| DEDICATORIA..... | IV |
| AGRADECIMIENTO | V |
| TÍTULO | VI |
| ÍNDICE..... | VII |
| RESUMEN..... | IX |
| ABSTRACT | X |
| GLOSARIO DE TÉRMINOS..... | XI |
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| CAPÍTULO I..... | 5 |
| PROBLEMA..... | 5 |
| 1. Planteamiento del Problema | 5 |
| 1.1. Formulación del Problema | 6 |
| 1.2. Objetivos | 6 |
| 1.2.1. Objetivos General..... | 6 |
| 1.2.2. Objetivos Específicos..... | 6 |
| 1.3. Justificación..... | 6 |
| CAPÍTULO II..... | 8 |
| MARCO TEÓRICO | 8 |
| 2.1. Antecedentes..... | 8 |
| 2.2. Fundamentación Teórica | 11 |
| 2.2.1. Principio de contradicción..... | 11 |
| 2.2.2. El debido proceso..... | 16 |
| 2.2.3. Corte Constitucional, Sentencia No. 363-15-EP/21 | 17 |
| 2.2.4. Derecho comparado..... | 22 |
| 2.2.5. Perito..... | 23 |
| 2.2.6. Derecho Comparado: Comparecencia de peritos..... | 27 |
| 2.2.7. Violencia Intrafamiliar | 29 |
| 2.2.8. Derecho Comparado: Violencia intrafamiliar | 34 |
| 2.3. Hipótesis | 35 |
| 2.4. Variables | 36 |

| | |
|---|----|
| CAPÍTULO III | 37 |
| DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO | 37 |
| 3. Ámbito de estudio | 37 |
| 3.1. Tipo de investigación | 37 |
| 3.2. Nivel de investigación | 38 |
| 3.3. Método de investigación..... | 38 |
| 3.4. Diseño de investigación | 39 |
| 3.5. Población, muestra | 39 |
| 3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 40 |
| 3.7. Procedimiento de recolección de datos | 40 |
| 3.8. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos | 40 |
| CAPÍTULO IV..... | 41 |
| RESULTADOS..... | 41 |
| 4.1. Presentación y análisis de Resultados..... | 41 |
| a) Resultados obtenidos de las entrevistas | 41 |
| b) Datos por el Consejo de la judicatura | 57 |
| 4.2. Beneficiarios..... | 61 |
| 4.3. Impacto de la investigación..... | 62 |
| 4.4. Transferencia de resultados | 62 |
| CONCLUSIONES..... | 64 |
| RECOMENDACIONES..... | 65 |
| Bibliografía..... | 67 |

RESUMEN

La no comparecencia obligatoria de los peritos de las oficinas técnicas a la audiencia de juzgamiento en las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, es un tema de discusión y análisis en el Ecuador, dada la vigencia del numeral 15 del artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal (2014), que no guarda conformidad con el principio de contradicción, garantía básica del derecho a la defensa previsto en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008). Consecuentemente, el objetivo principal es analizar ¿Cómo incide el principio de contradicción en la valoración de los informes periciales cuando no comparece el perito a la audiencia de contravenciones por violencia intrafamiliar en el cantón Guaranda, durante el año 2021? Al efecto, se realizó una investigación descriptiva con enfoque cualitativo y cuantitativo mediante la técnica de la revisión bibliográfica y como instrumento el análisis documental; se utilizó la técnica de la entrevista y el cuestionario como instrumento para recabar información válida y confiable de la población investigada, abogados litigantes y docentes de maestría; los datos obtenidos fueron tabulados y graficados para su análisis e interpretación, obteniendo como resultado que, la no comparecencia obligatoria del perito a la audiencia incide en la valoración del informe pericial y no garantiza el principio de contradicción. Se recomienda aplicar el criterio jurisprudencial dado por la Corte Constitucional en Sentencia No. 363-15-EP/21, 02 de junio del 2021, que garantiza la presencia del perito a la audiencia de ser necesario.

Palabras claves: Contravención, informe pericial, principio de contradicción, procedimiento expedito, violencia intrafamiliar.

ABSTRACT

The obligatory non-appearance of the experts from the technical offices to the trial hearing in contraventions of violence against women or members of the family nucleus, is a topic of discussion and analysis in Ecuador, given the validity of numeral 15 of article 643 of the Organic Comprehensive Criminal Code (2014), which does not comply with the principle of contradiction, basic guarantee of the right to defense provided for in number 7 of article 76 of the Constitution of the Republic of Ecuador (2008). Consequently, the main objective is to analyze how the principle of contradiction affects the assessment of expert reports when the expert does not appear at the hearing of contraventions for domestic violence in the Guaranda canton, during the year 2021? For this purpose, a descriptive research was carried out with a qualitative and quantitative approach using the literature review technique and documentary analysis as an instrument; The survey technique and the questionnaire were used as an instrument to collect valid and reliable information from the investigated population, trial lawyers and master's teachers; the data obtained were tabulated and graphed for analysis and interpretation, obtaining as a result that the mandatory non-appearance of the expert at the hearing affects the assessment of the expert report and does not guarantee the principle of contradiction. It is recommended to apply the jurisprudential criteria given by the Constitutional Court in Judgment No. 363-15-EP/21, June 2, 2021, which guarantees the presence of the expert at the hearing if necessary.

Keywords: Contravention, expert report, principle of contradiction, expedited procedure, domestic violence

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acción Penal. - Es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo con lo establecido por la ley. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial. (Julián, 2009).

Contradicción. – Es un principio procesal del derecho al debido proceso penal, que permite a los “sujetos procesales presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra” (Codigo Orgánico Integral Penal, 2014).

Debido Proceso. - El debido proceso, en este marco, es el principio que garantiza que cada persona disponga de determinadas garantías mínimas para que el resultado de un proceso judicial sea equitativo y justo. Gracias al debido proceso, un sujeto puede hacerse escuchar ante el Juez. (Pérez, Julián; Merino, María, 2019)

Prueba. – La prueba, en términos generales, y la actividad probatoria, en forma concreta, es el modo de introducir en el proceso la constancia o evidencia de los hechos relacionados con el objeto de cada proceso penal y que se da como consecuencia del esfuerzo de todos los sujetos procesales para conseguir que la producción, recepción y valoración de los elementos de prueba facilite el descubrimiento de la verdad real. (Vaca, 2020)

Perito. – Es la persona que por razón de los conocimientos especiales que posee sobre una ciencia, arte, disciplina o técnica, presenta un informe que se contiene en su dictamen, el cual no es sino un juicio técnico sobre acontecimientos, situaciones u objetos relacionados con la materia del proceso. (Vaca, 2020)

Principio. – Los principios son las bases, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discutiendo en cualquier materia. (Sotomayor, 2016)

INTRODUCCIÓN

La importancia de garantizar el principio de contradicción en toda audiencia de juzgamiento frente a la no obligatoriedad de sustentar el informe pericial por parte de los profesionales que laboran en las oficinas técnicas de la Unidad de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, conlleva a precisar que la utilización del principio de contradicción es un método conveniente para el descubrimiento de la verdad de los hechos y un garantía mínima del proceso para emitir una sentencia justa.

El principio de contradicción puede concebirse como toda petición o pretensión formulada por cualquiera de las partes procesales y que debe ser conocida por la otra parte para hacer valer su derecho de oposición o de contradecir (Coutere, 1993). Por otro lado, se puede sostener que, “prohíbe a los jueces dictar alguna resolución sin que previamente haya tenido oportunidad de ser oídos quienes pudieran verse directamente afectados por ella” (Palacio, 1975, pág. 457).

A decir de la doctrina el principio de contradicción garantiza a los sujetos procesales su derecho a la defensa como garantía básica de un debido proceso penal donde la decisión judicial es el resultado de un debate pacífico y dialéctico entre partes contrapuestas ante un tercero imparcial llamado juez; que guarda relación con el derecho de toda persona hacer oída en juicio ante un juez o tribunal independiente e imparcial que permita el examen de cualquier acusación contra de ella en materia penal, conforme así lo reconoce el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Ahora bien, la razón por la cual la ley prescribe la institución del proceso en contradicción es para garantizar el derecho a la defensa de toda persona inmersa en un proceso penal, en condiciones de hacer valer sus razones o argumentos en sentido contrario a la prueba presentada en su contra o presentada por la otra parte procesal, que tiene derecho a su propia visión de las cosas y que será puesta en duda ante el juzgador, por lo tanto, se debe garantizar la inviolabilidad de la defensa en juicio y por ende el debido proceso.

El debido proceso penal, tiene dos modalidades, uno adjetivo en relación al procedimiento establecido y el otro sustantivo en relación al ámbito de justicia reconocido en normas supremas (Quiroga, 2000). El adjetivo o formal tiene que ver con el ámbito

jurisdiccional donde el operador de justicia debe cumplir con el procedimiento previsto en la ley para llegar a tomar una decisión acertada, conforme con las reglas y formas que han sido establecidas para la protección de los derechos fundamentales, a decir de Bidart Campos, el debido proceso consiste en la oportunidad o posibilidad suficiente de participar con utilidad en el proceso, de ahí que nos deja la idea de un proceso regular y razonable y de una tutela judicial efectiva. (Campos, 1989)

Siguiendo esta línea jurídica de protección de derechos fundamentales, se tiene como norma general aplicable al procedimiento expedito para juzgar las contravenciones penales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar: “Art. 643.- (...). 15. Las y los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia no requieren rendir testimonio en audiencia. Sus informes se remitirán a la o el juzgador a fin de incorporarlos al proceso, y serán valorados en la audiencia” (Codigo Orgánico Integral Penal, 2014).

A decir de esta regla procesal los peritos de las oficinas técnicas no están obligados a comparecer a las audiencias de juzgamiento, basta que presenten sus informes periciales y que se incorporen al proceso para que sean valorados por el juzgador en la audiencia; normativa que no guarda conformidad con el mandato constitucional que dispone: “Art. 76.- Garantías al debido proceso (...). 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo” (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

Consecuentemente, la no obligatoriedad del perito de la oficina técnica a la audiencia de juzgamiento para responder al interrogatorio conforme la regla procesal penal aplicable a contravenciones penales de violencia contra la mujer y la familia, lo que constituye un problema jurídico objeto de esta investigación en razón de la práctica forense de los abogados litigantes al momento de solicitar la comparecencia de los peritos a la audiencia y ejercer el derecho a la defensa, el juzgador niega dicho requerimiento amparado en la citada norma legal.

Ante esta problemática descrita se tiene como objetivo general analizar el principio de contradicción en los informes periciales valorados en audiencia de contravenciones de violencia intrafamiliar en el cantón Guaranda, en la Unidad Judicial de Violencia contra la

Mujer o miembros del Núcleo Familiar durante el año 2021. Al efecto, se realiza una investigación descriptiva con enfoque cualitativo y cuantitativo que permitió recabar información relevante y de significación jurídica para la academia; esto es, se aporta con nuevos conocimientos sobre el procedimiento contravencional dentro del ámbito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar enfocado en la línea de la investigación de la universidad, criminología, ciencias forenses y seguridad ciudadana en ámbito del área constitucional y se encuentra inmersa dentro del campo del procedimiento penal.

Ajustada a la delimitación del problema y perspectivas de las ciencias jurídicas del Ecuador, se realizó un estudio doctrinario y jurídico sobre el principio de contradicción como garantía básica del derecho a la defensa y se identifica la vulneración del mencionado principio al no poder confrontar los informes periciales en la unidad judicial de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar con sede en el cantón Guaranda, durante el año 2021 y como significación práctica se establece que una reforma jurídica que establezca la obligatoriedad de la comparecencia de los peritos a la audiencia de juzgamiento dentro del procedimiento expedito para las contravenciones penales por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar ayudará para que se garantice el derecho a la defensa en su garantía de presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

Lo novedoso de la investigación fue evidenciar que existen falencias al no acudir los profesionales de las oficinas técnicas a sustentar el informe pericial generando así una vulneración o inobservancia a un principio constitucional como es el de contradicción, lo que ha conllevado a que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad de la mencionada regla disponiendo como regla jurisprudencial, que a petición de parte el juzgador debe ordenar la comparecencia del perito a la audiencia en caso de ser necesario; los resultados de este trabajo de investigación son plasmados en este trabajo de titulación y constituye un aporte académico de libre acceso a los estudiantes de derecho de esta Facultad, como un medio de estudio en casos de contravención en violencia intrafamiliar tramitados mediante el procedimiento expedito por lo que se procedió a estructurar por capítulos.

En el capítulo I trata sobre el planteamiento y formulación del problema de investigación, los objetivos (general, específicos) y la justificación.

Capítulo II abarca el marco teórico donde se da a conocer sobre los antecedentes y la fundamentación científica que desarrolla temas como el principio de contradicción, el debido

proceso, la jurisprudencia constitucional dada mediante sentencia No. 363-15-EP/21, sobre la comparecencia de los peritos a la audiencia de juzgamiento en el ámbito penal ecuatoriano y derecho comparado con enfoque en el procedimiento expedito para juzgar contravenciones penales de violencia contra la mujer y la familia; se da a conocer sobre la hipótesis y sus variables.

Capítulo III se hace una descripción del trabajo investigativo dando a conocer sobre el tipo de investigación, los métodos utilizados, la población a la cual estuvo dirigida y extrayendo una muestra para la aplicación de la encuesta a profesionales del derecho, así como el procedimiento para recabar la información válida y confiable y su posterior análisis e interpretación.

Capítulo IV contempla los resultados obtenidos de la investigación, los beneficiarios, el impacto y transferencia de los resultados; para finalmente emitir conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Por mandato constitucional se reconoce a la persona el derecho a la defensa, dentro de este derecho se establece como garantía del debido proceso, la aplicación del principio constitucional de contradicción para que las partes que intervienen en el proceso puedan realizar el interrogatorio y el contrainterrogatorio; de tal manera que, en el procedimiento contravencional la no presencia del perito a la audiencia de juzgamiento imposibilita a que las partes puedan refutar o contradecir todo lo manifestado en el informe pericial, tomando en cuenta y consideración que el juzgador tenga que limitarse a la conclusión del perito en dicho informe, por ende, el juez valora a favor de la víctima y más no del procesado, lo que motiva hacer una investigación tomando como objeto de estudio a la Unidad Judicial Especializada de Violencia Intrafamiliar con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar, durante el año 2021.

El artículo 643 de Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), establece las reglas del procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, siendo el numeral 15 que dispone: “las y los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia no requieren rendir testimonio en audiencia. Sus informes se remitirán a la o el juzgador a fin de incorporarlos al proceso, y serán valorados en la audiencia” (COIP, 2014, art. 643).

El citado artículo establece la no obligatoriedad del perito que asista a la audiencia a sustentar su informe, consecuentemente se considera que afecta el debido proceso en el derecho a la defensa del infractor a contradecir la prueba, que sucede en ciertos casos cuando exista un error al momento de emitir un informe y no puedan ser rectificadas por el perito dada la no comparecencia obligatoria de los mismos a la audiencia, problema jurídico que debe ser investigado para buscar un mecanismo de solución que garantice un juicio justo o debido.

1.1. Formulación del Problema

¿Cómo incide el principio de contradicción en la valoración de los informes periciales cuando no comparece el perito en audiencia de contravenciones de violencia intrafamiliar en el cantón Guaranda durante el año 2021?

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivos General

Analizar el principio de contradicción en los informes periciales valorados en audiencia de contravenciones de violencia intrafamiliar en el cantón Guaranda en la Unidad Judicial de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, durante el año 2021.

1.2.2. Objetivos Específicos

- Realizar un estudio doctrinario y jurídico sobre el principio de contradicción como garantía básica del derecho a la defensa.
- Identificar la vulneración del principio de contradicción al no poder confrontar los informes periciales en la unidad judicial de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar con sede en el cantón Guaranda, durante el año 2021.
- Establecer la obligatoriedad de la comparecencia de los peritos a la audiencia de juzgamiento dentro del procedimiento expedito para las contravenciones penales por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

1.3. Justificación

El presente trabajo investigativo se basa en un tema actual y de interés social que se vive a diario en hogares ecuatorianos y especialmente en tiempo de pandemia donde se afrentó la violencia intrafamiliar al compartir la víctima con el agresor en el mismo domicilio, a esto se suma, que los miembros de la familia desconocen de la ley que los protege y el procedimiento en contravenciones en casos de violencia intrafamiliar, y las causa que originan la violencia se

puede señalar la falta de educación, trabajo y valores, en su conjunto dan como resultado la agresión constante en los hogares de todo nivel social.

Dentro de esta realidad social y por su importancia se aborda dentro de los temas del acceso a la justicia y el derecho a la defensa de toda persona, el estudio del principio de contradicción en las contravenciones por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, siendo un trabajo con información actualizada por la revisión de los casos presentados y juzgados en la Unidad Judicial de Violencia intrafamiliar, en el cantón Guaranda durante año 2021, en la que se analizó la vulneración del principio de contradicción por el hecho que los peritos no acudieron a la audiencia para de esta manera sustentar sus informes; en esa línea se considera durante la aplicación de este trabajo de investigación que existe inobservancias de garantías en el debido proceso, y se determina que la no comparecencia obligatoria de los peritos a la audiencia de juzgamiento vulnera el derecho a la defensa de los sujetos procesales en su garantía de contradicción.

Los resultados obtenidos de la investigación conlleva a establecer el procedimiento que debe realizarse en contravenciones por violencia intrafamiliar, y sirve de guía para los estudiantes de derecho del cantón Guaranda, dando a conocer el procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar, siendo material de consulta para los futuros profesionales.

La recopilación de información sobre la aplicación del principio de contradicción como garantía básica del debido proceso en los casos de violencia intrafamiliar fue factible realizarlo, por cuanto, hubo el apoyo de los servidores Judiciales de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, al realizar las entrevistas, recabar información de los procesos considerando que en el sistema SATJE no se tiene acceso por ser casos reservados privados, pero si se pudo revisar casos al azar, tramitados en la Unidades referidas del archivo pasivo.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Para poder determinar el estado del arte se realizó un estudio exhaustivo de diferente tesis acorde a las variables presentadas, consecuentemente, se recabó cierta información que se detalla a continuación.

Para Rosero (2015) en su tesis titulada: “Juzgamiento de las contravenciones de violencia intrafamiliar y la falta de participación de los profesionales de la Unidad Técnica de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia”, menciona como problema general la inasistencia de los profesionales técnicos a dichas unidades de violencia, y propone como medio de solución elaborar un anteproyecto de reforma al COIP el cual contempla la obligación a que estas personas acudan a la audiencia de juzgamiento.

Según el autor Bedoya, (2015) menciona en sus tesis “El dictamen médico legal; ¿prueba reina para fallar en casos de violencia intrafamiliar?” de la Universidad Autónoma Latinoamericana Facultad de Derecho Medellín:

Con la presentación de este ensayo pretendo dar cabida a una reflexión de la realidad actual, en el sentido de que las personas que hayan sido sujetos pasivos del delito de lesiones personales, pero que estas mismas no se puedan valorar físicamente porque carecen de secuelas. Aun así, la legislación colombiana, brinda la posibilidad que sea el médico psiquiatra quien evalúe al sujeto pasivo y con base en el cuestionamiento que se le hace al sujeto pasivo de la acción de lesiones personales, se pueda inferir certeza que muy posiblemente la persona que fue objeto de denuncia agredió a la persona que aduce haber sido objeto de violencia (p. 22).

Se hace una relación entre el derecho colombiano y ecuatoriano de acuerdo a la reforma que se realizó en el COIP como contravenciones en el artículo 159 en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se establece ciertas agresiones físicas que no pueden ser determinadas por el médico perito y que se podría sustentar dichas agresiones físicas mediante un informe psicológico pericial, por lo que, en su tesis hace un estudio más enfocado a las

pruebas periciales y como pueden ser valoradas para determinar una materialidad de la infracción.

“El análisis del tema informe psicológico pericial: situación de violencia intrafamiliar, “maltrato físico, psicológico y sexual”, grado de afectación psicológico”, de la Universidad Técnica de Machala, el investigador (Olmedo, 2015), estipula lo siguiente:

En el presente trabajo se describe las características de un informe psicológico pericial, sus áreas de evaluación, el grado de afectación y las repercusiones que puede tener la víctima a futuro sino recibe la intervención psicológica pertinente. La violencia intrafamiliar es un problema psicosocial, es el deterioro del bienestar general de la población, el uso deliberado de la fuerza física o el poder que ejerce sobre la otra persona, causando daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privación e incluso llevándolos a la muerte (p. 5).

Se puede evidenciar que el investigador hace énfasis en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y considera que son esencial las pruebas psicológicas y médicas, ya que los expertos en sus materias y especialidades realizan test para de esta manera determinar las afectaciones que sufren las víctimas.

Para la autora Álvarez, (2018) en su investigación denominada “La comparecencia de los peritos en los procesos contravencionales por violencia intrafamiliar determinados en el Código Orgánico Integral”, señala:

Se exime al perito de las oficinas técnicas rendir testimonio en audiencia, contrariando la propia norma. Atendiendo a ello, conocer el verdadero impacto en el debido proceso de este pronunciamiento, y teniendo como espacio de estudio la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la Mujer y a la Familia Mariscal Sucre del Cantón Quito, así como con el uso de métodos y técnicas de investigación adecuadas, se logrará demostrar la violación de tal pronunciamiento legal por ir en contra de la norma y del espíritu del procedimiento en sí (p. 64).

En el citado trabajo académico su autora Álvarez realiza un proyecto de reforma legal, su análisis lo realiza en la ciudad de Quito y menciona que es de suma importancia que los peritos sustenten sus informes en audiencia; además de ello, sugiere que se realicen estudios en otras

provincias del Ecuador para así poder determinar el comportamiento si es similar a los de la capital, por lo que de igual manera sugiere realizar conversatorios, para que se puedan hacer más aportaciones al tema.

Flores, (2019), en el estudio del tema: “Incomparecencia del perito a la audiencia en los procedimientos de violencia intrafamiliar frente a la garantía del debido proceso” de la Universidad de Otavalo su autor estipula lo siguiente:

La normativa ecuatoriana faculta al perito a no sustentar dicho informe en audiencia de juzgamiento. La mujer y los miembros del núcleo familiar son un grupo que el Estado los cataloga como un bien jurídico protegido. En nuestra normativa procesal penal, el perito es una parte esencial para las actividades científicas o artísticas, sin lugar a duda, aporta trascendentalmente para clarificar ciertos hechos que por su naturaleza, es de desconocimiento del juzgador, y por ende éste deberá ser parte fundamental para los medios de prueba dentro de la audiencia de juzgamiento (p. 4).

En su tesis la autora resalta la importancia de la comparecencia de los peritos a la audiencia para sustentar sus informes, pese a que la normativa legal no contempla su obligatoriedad, sin embargo, no prohíbe que el juzgador a petición de parte disponga su comparecencia; el negar este requerimiento como medio de prueba, se vulnera el derecho a la defensa en su garantía de contradecir la prueba pericial en los casos de violencia intrafamiliar.

Por todo lo analizado, se concluye que en su conjunto sus autores dan a conocer la importancia del perito para dar luces al juzgador sobre la realidad o verdad de los hechos denunciados y siendo el perito una parte esencial y fundamental para establecer tanto la materialidad de la infracción como la responsabilidad del contraventor; siendo necesario profundizar el tema donde la no comparecencia del perito vulnera principios constitucionales como el derecho a la defensa en su garantía de contradecir la prueba pericial, siendo una norma suprema la que prevale ante cualquier otra norma en la legislación ecuatoriana, por ende, la siguiente investigación se realizó en el cantón Guaranda tomando en cuenta que se creó la unidad judicial de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, que actualmente cuenta con dos juezas ya que no se abastecía una sola jueza por el incremento de casos de contravención.

2.2. Fundamentación Teórica

2.2.1. Principio de contradicción

Origen

Como reseña histórica respecto al principio de contradicción se establece que “en el sistema acusatorio entre los pueblos Griegos, Romanos y Germanos, ya tenían una organización estatal, en correspondencia con la concepción privada del derecho penal, cuando un castigo es concebido como un derecho del ofendido o de un grupo” (Constante, 2019), es necesario resaltar que esto nace por cuestiones de reprimir la venganza de las personas, y de esta manera obliga al infractor al poder ejercer su derecho a la defensa, de acuerdo a las normativas de un país, ahora bien surge al convertirse en una contienda ya establecida por el legislador, por lo que la persona ofendida podría escoger entre una venganza, o realizar un arreglo con el infractor, a tal vez de la vía judicial mencionando que aún no se podría distinguir un proceso entre materias o ramas del derecho. A medida que pasa el tiempo ya cambia el sentido de la venganza de sangre a un derecho procesal penal, de esta manera se obliga a que el infractor se presente ante un tribunal para que puedan determinar su responsabilidad mediante la garantía del derecho a la defensa, en la cual se le concede la oportunidad de conocer y contradecir los medios de prueba presentados en su contra.

Para el autor Martínez (2021), menciona que la palabra contradicción proviene del latín “*contradictio*”, que significa “acción y efecto de decir algo en contra”. Lo contrario sería entonces, aquella parte opuesta o el antagonismo existente entre dos elementos. En los sistemas procesales como el inquisitivo, acusatorio adversarial o mixto, se puede establecer que, en cualquier proceso penal, especialmente en el acusatorio es indispensable la presencia del infractor y de todos los sujetos procesales, testigos, peritos, para que de esta manera se pueda determinar conforme un debido proceso la materialidad de la infracción y responsabilidad de una persona.

El principio de contradicción tiene su aparición a finales del siglo XIX, dada la moderna exigencia jurídica de la efectividad en la prestación jurisdiccional y es desde el siglo XX que adquiere un rol importante, dada la tesis que este principio “demostrar la íntima conexión que existe entre este y la prueba” (Ribeiro, 2015).

principio ha ido evolucionando a través de la historia y dada la importancia en el derecho procesal, siendo conocido de diversas maneras, como el principio de bilateralidad, los alemanes lo consideran como el derecho a ser oído legalmente o simplemente igualdad (Coutere, Fundamentos del derecho procesal civil, 1988); en todo caso, se trata de una garantía fundamental de la justicia que ha sido elevado a principio, siendo reconocido como tal por nuestra Constitución de la República del Ecuador, desde octubre del 2008, como una garantía mínima del debido proceso dentro del derecho a la defensa, entendido como aquel derecho que tienen las partes procesales para conocer y contradecir los medios de prueba presentados en su contra.

Conceptos

En la actualidad se puede encontrar una infinidad de conceptos sobre el principio de contradicción, emitido por varios autores, entre estos, se señala.

Desde las bases conceptuales Calamandrei (1973) sostiene:

Para que la contienda se desarrolle legalmente y con igualdad de armas, es necesaria, la perfecta igualdad de las partes: en primer lugar, que la defensa esté dotada de la misma capacidad y de los mismos poderes que la acusación; en segundo lugar, que se admita su papel contradictor en todo momento y grado del procedimiento y en relación con cualquier acto probatorio, de los experimentos judiciales y las pericias al interrogatorio del imputado, desde los reconocimientos hasta las declaraciones testificales y los careos. (pág. 238)

El citado autor se refiere en términos generales al principio de contradicción como aquel derecho que en toda contienda debe primar como la igualdad de armas entre las partes, donde la defensa tenga los mismos derechos que la parte acusadora, que se garantice su derecho a contradecir de manera oportuna y en todo procedimiento referente a la prueba presentada en su contra y a presentar prueba en contrario, entre estas, resalta la importancia del principio de contradicción en las declaraciones testificables y los careos.

Según el tratadista Sotomayor, 2016 señala:

El principio de contradicción exige que ambas partes puedan tener los mismos derechos de ser escuchados y de practicar las pruebas con la finalidad de que

ninguna de las partes se encuentre indefensa frente a la otra, por lo tanto, requiere de una igualdad (p.61).

El citado auto coincide con el criterio anterior sobre el principio de contradicción entendido como aquel derecho a ser escuchado y practicar medios probatorios en igualdad de oportunidades sin que por ninguna causa quede en indefensión.

Para Eladio Escusol Barra, menciona:

El principio acusatorio exige que una parte distinta al juez haga ante este los planteamientos de acusación, en función de haberse cometido un ilícito penal. Los planteamientos acusatorios deben ser sometidos a contradicción, al tenor del material probatorio de acusación y defensa, a fin de que el juez imparcial y ordinario predeterminado por la ley, juzgue y dicte sentencia (Escusol, 2001, p. 117).

El citado autor sostiene que en todo procedimiento acusatorio se debe garantizar el principio de contradicción con énfasis en la práctica de la prueba donde acusador y defensa ejerzan sus legítimos derechos a contradecir y a presentar prueba en igualdad de condiciones y el juez resuelve de manera imparcial.

Vaca (2020 cita a Catena 2010) sobre el principio de contradicción rige:

La contradicción supone también al derecho del acusado de confrontarse a los acusadores, como los testigos y con cualquier persona que rinda declaración inculpatoria contra él, incluidos los coimputados, pues si no han podido ser sometidas al contradictorio la prueba no puede ser utilizada (p. 339).

El criterio personal del citado autor da a conocer que el principio de contradicción es un derecho que le corresponde al acusado para contradecir al acusador, en relación a los medios probatorios sean documentales, periciales o testimoniales con la finalidad de desacreditar esos medios inculpatorios y que deben necesariamente sometidos a una contradicción para que el juzgador valide la prueba actuada y se garntice un justo juicio Segun Valdivieso, 2021 manifiesta respecto al principio de contradiccion:

En el proceso penal es necesario garantizar la recepción de la prueba bajo el control de los sujetos del proceso, con el fin de que ellos tengan la posibilidad de intervenir en esa recepción haciendo preguntas y observaciones, solicitando aclaraciones, vigilando la forma en que la prueba se introduce al proceso, apreciando la manera que las demás partes también realizan esa misma labor, debe garantizarse que puedan evaluar las pruebas para apoyar sus conclusiones (p. 332)

El mencionado autor sostiene con mucho acierto que la prueba debe ser puesta a conocimiento de las partes y ser sometidas a contradicción, debiendo el juzgador garantizar este derecho de contradicción a los sujetos procesales para que intervengan en la práctica de la prueba haciendo preguntas, repreguntas, alegaciones entre otras actuaciones apegadas a derecho, y vigilar que estas se practiquen bajo los principios generales de la misma, a tal punto que puede excluir o validar la misma bajo el principio de contradicción.

En qué consiste el principio de contradicción

El principio de contradicción según Martínez (2021) menciona que es considerado como una aserción esencial en el ámbito jurídico y por otro lado como una falta o negación que se contradicen entre ellas, tratando de destruirse el uno del otro, por esta razón si se observa de forma detenida o minuciosa estaría tratándose de dos juicios diferentes que se contradicen entre sí, mismos que no consiguen ser verdaderos y por ende cualquiera de estas afirmaciones o faltas trataran de destruirse la una a la otra y dejaran evidenciado el engaño o falsedad (p. 1).

Este primordial en todos los procesos judiciales, ya que las partes pueda sostener sus posturas y poder refutar u oponerse con la otra parte, por lo que esta controversia es un debate entre el presunto infractor y la víctima, ya que el juez debe analizar en torno a los fundamentos, pruebas alegadas por las partes y así poder motivar una sentencia.

Para Vaca (2020) “Los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra” (p. 91) el principio se cumple cuando las partes inmersas en un proceso penal se oponen a las pretensiones, es decir que no existe compatibilidad de proposiciones, que puedan no ser

criterios veraces por lo que uno de ellos lo afirma y la otra parte se opone o niega, ya en la audiencia de juicio, debe escuchar en igualdad de armas y condiciones a la víctima como el infractor con su defensa ya que todo radica con las pruebas que ellos presenten ya sea testigo o peritos, el carácter de contradictorio surge en el proceso penal acusatorio y más aún en la reforma del proceso penal ya que permite alegaciones mutuas ya que presentan sus pruebas de cargo y descargo, entre la defensa de la víctima y defensa del infractor ya que aquí se da el debate probatorio entre las partes.

... toda persona tiene derecho a conocer, confrontar y contradecir lo que se presente, integre, se pretenda presentar o ingresar en el procedimiento; si bien las partes tienen derecho a referir e invocar datos de prueba idóneos y pertinentes, así como de ofertar medios de prueba en la etapa procesal oportuna tendientes a acreditar su teoría del caso, la parte contraria de quien los refiere o invoca, y en su caso oferte, tendrá el derecho de conocer, confrontar y controvertir aquellos, teniendo como base en todo momento, la plena igualdad de las partes en orden a sus atribuciones procesales, es decir, estará en posibilidad de poner aquellos elementos de convicción frente a frente, a fin de compararlos u oponerlos entre si (Martínez, 2021, p. 1).

Se puede establecer que el principio de contradicción es un test para poder comprobar la veracidad de una prueba rendida en una audiencia de juicio ya que las partes tienen aquel derecho a realizar aportaciones sobre sus pruebas y estas sean pertinente conducentes y oportunas de tal forma se pueda justificar lo que en un inicio mencione es su teoría del caso y poder contradecir de manera oral, ya que el principio de contradicción como objetivo es la igualdad de las partes en poder refutar las pruebas presentadas por la contra parte.

El principio especialmente garantiza las pruebas de cargo y descargo que se presentan, para que estas pruebas puedan ser debatidas, con el fin de que el juzgador depende el caso, ellos formen un criterio tengan una idea clara y contundente ya que esta prueba puede ser confrontada por las partes ya que se puede considerar una convicción, certeza ratificando su inocencia a sentenciándolo como culpable.

2.2.2. El debido proceso

El debido proceso nace o tiene su origen en el “*due process of law*” anglosajón por los que se divide en debido procesos sustantivo y adjetivo, el primero protege a todas las personas o ciudadanos de ciertas normativas contrarias a los derechos fundamentales por cuestiones de que las sentencias sean racionales e importantes en sí mismas, y el debido proceso adjetivo que hace referencia a todas las garantías procesales con el único fin de asegurar el cumplimiento de todos los procedimientos y trámites para de esta manera poder llegar a una solución judicial justa mediante una sentencia.

Se constituye como un derecho esencial y primordial de cumplimiento estricto y obligatorio por quienes administran justicia, con el objetivo de que sean respetados todos los derechos de las personas, respetando igualmente las garantías básicas consagradas en la constitución, de tal manera el debido proceso se establecen principios y garantías constitucionales, por lo que deben ser aplicados en todas las causas además que es un derecho de las personas infractoras o procesadas inmersos en algún proceso por cuanto el estado se limita su poder, para si poder aplicar los principios y las partes tengan la misma oportunidad de poder intervenir en un litigio y respetando todos os derechos fundamentales.

El principio de contradicción en normas internacionales

El principio de contradicción se ve plasmado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada “Pacto de San José de Costa Rica”, en el artículo 8.2. letra f, que indica “f) Derecho de la defensa a interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos”. De igual manera en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por resolución n° 2.200, el 16 de diciembre de 1966, en su artículo 14.3 letra e, contempla tal principio al mencionar, “e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo”.

Constitución de la República del Ecuador

La C.R.E en su artículo 168, núm. 6 señala que: “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.” (Ecuador, 2008)

Código Orgánico Integral Penal

Se establece que es un control que se desarrolla las argumentaciones de las partes en contienda, a la medida en que se deba garantizar que puedan escuchar la viva voz en audiencia los argumentos de la contraria, para apoyarlos o rebatirlos, observando desde el inicio la manera como lo plantean al tribunal o el juzgador (Valdivieso, 2021).

2.2.3. Corte Constitucional, Sentencia No. 363-15-EP/21

La Corte Constitucional del Ecuador como máximo órgano de control e interpretación y de administración de justicia constitucional, en Sentencia No. 363-15-EP/21 de fecha 02 de junio de 2021, declara dentro de una acción extraordinaria de protección la violación del Derecho al Debido Proceso en un caso concreto por contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar seguido en contra de G.A.C.M., con énfasis en el derecho de las personas a la defensa reconocido en la Norma Suprema, específicamente en el Art. 76 numeral 7 literal h) Principio de Contradicción y literal l) Derecho a la motivación de resoluciones. Además, desarrolla los conceptos de Derecho a la defensa y presunción de inocencia; y, estableció como precedente vinculante (ratio decidendi) “criterios relevantes” que deben aplicarse de manera obligatoria por parte de las juezas o jueces del país en su ejercicio jurisdiccional; en razón que, las garantías básicas o mínimas del debido proceso no son facultativas sino de estricto cumplimiento (obligatorio) por parte de los juzgadores.

Se analizó la Sentencia constitucional No. 363-15-EP/21 dictada por la jueza ponente: Dra. Teresa Nuques Martínez, dentro de una acción extraordinaria de protección; en razón, a la violación del derecho al debido proceso en sus garantías mínimas del derecho a presentar y contradecir pruebas, al derecho a la motivación del fallo que han sido inobservados por parte de los juzgadores dentro de un proceso expedito por contravención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar seguido en contra de señor G.A.C.M., por lo que, se establece como problema de estudio: ¿La referida sentencia constituye jurisprudencia o un precedente vinculante de carácter facultativo u obligatorio? Al efecto, se dilucidará como aporte personal el significado de lo que encierra la jurisprudencia vinculante y el precedente o regla que debe

aplicarse en casos futuros y su alcance, es decir ¿Para quién o quiénes es vinculante? La referida sentencia.

El desarrollo del análisis de sentencia conlleva un esquema de análisis jurídico que encierra los antecedentes de hecho del caso, las pretensiones de las partes y los argumentos jurídicos que adopta el administrador de justicia constitucional frente al problema jurídico que se plantea resolver y finalmente la decisión que toma el Pleno de la Corte Constitucional; de tal forma que, los resultados obtenidos de dicho análisis permiten dilucidar sobre el ratio decidendi, es decir, la razón para decidir o razón suficiente para establecer un precedente vinculante con efectos no solo inter partes (vincula solo a las partes), sino inter pares (supone una regla aplicable a futuro en casos similares). Con esta pequeña reseña se procede al desarrollo de este.

Antecedentes de hecho

El 01 de septiembre del 2014, el señor G.A.C.M presentó por escrito una denuncia en contra de su cónyuge por violencia intrafamiliar, solicitando medidas de protección; ese mismo día, su esposa le denunció por violencia física y psicológica de ella y sus hijos, solicitando medidas de protección, las denuncias sorteadas recayeron en la misma Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Familia No. 2 de Pichincha; por tratarse del mismo hecho, mismas partes y mismo día, la jueza ordenó la acumulación de las mismas.

El 17 de septiembre del 2014, el señor G.A.C.M, presento por escrito el anuncio de pruebas y la jueza resolvió aceptar la práctica de unas y rechazar otras; y, la señora D.G.D.C, el 18 de septiembre del mismo año, solicito por escrito medidas de protección, así como mediante 2 escritos hizo el anuncio de pruebas, y al día siguiente la señora jueza concedió las medidas de protección a favor de la señora y su hijos; oponiéndose a dichas medidas mediante escrito el señor G.A.C.M, indicando que a él le negó sin menor motivación y sin menor análisis le impide que pueda ver a sus hijos; posterior a aquello, el 23 del mismo mes y año solicita se declare la nulidad de lo actuado, por la indebida acumulación de autos; no siendo atendido favorablemente, llevándose a efecto la audiencia de juzgamiento con la comparecencia de las partes haciendo uso de su legítimo derecho a la defensa, luego de lo cual, se dicta sentencia condenatoria en contra del señor G.A.C.M., como autor de la contravención prevista en el artículo 159 del COIP, disponiendo como medida alternativa a la prisión preventiva, el trabajo comunitario por 200 horas.

De la sentencia condenatoria de primer nivel apela ante el superior, que fue rechazado el recurso por la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Pichincha, que confirman la sentencia subida en grado, de la cual, el señor G.A.C.M., plateó la acción extraordinaria de protección contra la sentencia de alzada.

Problema para resolver

Una vez sorteada la acción extraordinaria de protección la sustanciación recayó en la jueza constitucional Teresa Nuques Martínez, en providencia de 22 de septiembre de 2020, avocó conocimiento y solicitó que la autoridad judicial se pronuncie sobre los cargos contenidos en la demanda del accionante; una vez, identificadas las decisiones judiciales impugnadas y las alegaciones de las partes, se estableció que las normas constitucionales alegadas son: el principio de presunción de inocencia, derecho a la jurisdicción y competencia, derecho a la motivación de resoluciones y principio de contradicción; mientras que, por parte de los juzgadores, han manifestado que no existe vulneración de derechos. De los cargos formulados por el accionante, la Corte Constitucional determina los siguientes problemas jurídicos a resolver:

Principio de contradicción

La Corte resalta el derecho a la defensa como la posibilidad real de argumentar en favor de sus derechos, intereses y posiciones dentro de un proceso llevado en su contra, que no solo comprende una dimensión dialógica sino también una dimensión probatoria; en tal virtud, acogiendo los cargos del accionante, evidencia: 1. Que la decisión judicial de no conceder como prueba la comparecencia de los profesionales que evaluaron al accionante, en base al artículo 643.15 del COIP., sin haber valorado la necesidad de la comparecencia de los peritos a la audiencia y explicar la pertinencia de dicha norma para negar la prueba. 2. La negativa de receptar el testimonio del accionante, sosteniendo que la petición no era clara, no se le permitió ejercer su derecho a la defensa por sí mismo. Por lo expuesto, la Corte señala que la negativa de estas pruebas conllevó a una violación del derecho a la defensa del accionante.

Con relación a la falta de emisión de los oficios de tres pruebas ordenadas, la Corte evidencia que no se han emitido los mismos, lo que vulnera la garantía de presentar y contradecir pruebas y al principio de paridad de armas, en tanto, si se expidió los oficios solicitados por la otra parte; y, sobre la no posesión de los peritos, la Corte evidencia que se

emitió el oficio pero que no se realizó la posesión ni la práctica de la diligencia solicitada, lo que considera que vulnera el derecho de las víctimas a no ser revictimizadas, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas y que se debe proteger de cualquier amenaza u otras formas de intimidación; lo que se traduce en una limitación indebida del derecho de las partes para aportar y contradecir pruebas; sin embargo esto no impide, la facultad del juzgador para inadmitir, negar o no calificar medios probatorios de considerarlos motivadamente inconstitucionales, inconducentes, inútiles, inoportunos o impertinentes. Consecuentemente, la Corte concluye que se violó el derecho del accionante al derecho a la defensa en la garantía de presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (Art. 76 numeral 7, literal h, CRE).

Juez competente e imparcial y observancia del trámite propio

La alegación del accionante con relación a ser juzgado por un juez competente e imparcial y no observar al trámite propio, señala una supuesta falta de despacho al requerimiento de medidas de protección; por haber ordenado la acumulación de denuncias y la no inhibición de la jueza por un presunto delito de violencia psicológica. La Corte al respecto, concluyó que no existe vulneración de derechos constitucionales en razón que las medidas de protección son de naturaleza provisional y no definitiva; que es procedente que en estos casos el juzgador ordene la acumulación a fin de evitar sentencias contradictorias o producir excepción de cosa juzgada; y, que la falta de inhibición de la jueza está sujeto a la excepción de la incompetencia o con la interposición de recursos que deben ser reclamados en vía ordinaria, no siendo procedente pronunciar en razón que el accionante no objeto ante la justicia ordinaria.

Decisión

Luego del análisis jurídico la Corte Constitucional, resuelve aceptar parcialmente la acción extraordinaria de protección No. 363-15-EP/21, y declara la vulneración del derecho al debido proceso en las garantías mínimas de presentar y contradecir las pruebas y de la motivación, conforme las razones o suficiente motivación antes señaladas.

Además, dejar sin efecto la sentencia recurrida, pero resalta que al estar prescrita la acción contravencional es ineficaz que se vuelva a conocer y resolver, por lo que, ordena el

archivo de la misma, pero manteniendo las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar, conforme la norma jurídica.

Considera que la sentencia en sí constituye una forma de reparación; y, ordena que el Consejo de la Judicatura difunda la sentencia con énfasis en los criterios relevantes entre las juezas y jueces del país, a fin de que sean considerados en su ejercicio jurisdiccional e incluso publique el extracto de dicho criterio relevante de la sentencia en el portal web por un plazo de seis meses.

Aporte personal

Dada la resolución emitida por la Corte Constitucional, se tiene como objeto de estudio complementario, si ¿la referida sentencia constituye jurisprudencia o un precedente vinculante de carácter facultativo u obligatorio? Desde esta problemática, se establece la necesidad de aclarar que, “un precedente no es lo mismo que jurisprudencia”, el precedente puede estar constituido o está constituido por una decisión considerada una regla a ser aplicable a futuro a casos similares; y, la jurisprudencia está constituida por un conjunto de decisiones que pueden ser varias sentencias sobre una misma cuestión de derecho. (Taruffo, 2016)

Ahora bien, la decisión (*ratio decidendi*) no sólo puede afectar de manera negativa o positiva a los sujetos involucrados en el proceso, sino que tiene otros alcances: a) efectos inter partes, que vinculan directamente a los sujetos involucrados; b) efectos inter pares, que establece una regla a ser aplicada a futuro en casos similares; c) efectos inter comunis, que alcanzan y benefician a terceros que no intervienen en el proceso pero comparten situaciones comunes con los involucrados; d) efecto *erga omnes*, que es aplicable de manera general para todos.

Por otro lado, se debe distinguir entre *ratio decidendi* que constituye el fundamento directo de la decisión sobre los hechos del caso que tiene eficacia de precedente; y, *obiter dictum*, que constituye los argumentos que motivan la sentencia, pero no constituye fundamento jurídico de la decisión y no tiene ninguna eficacia de precedente.

Bajo estos argumentos jurídicos, se establece que la referida sentencia emitida por la Corte Constitucional no tiene carácter facultativo sino obligatorio, dado el precedente vinculante al establecer en la sentencia en su Acápite IV. Criterios relevantes, que deben ser

aplicados de manera obligatoria por los jueces y juezas en su ejercicio jurisdiccional; y, que guardan relación con la vulneración de derechos constitucionales dentro de un proceso por contravención de violencia contra la mujer y núcleo familiar, a fin de que se tengan en cuenta y no se vuelva a repetir dichas vulneraciones; y, así lo decide la Corte, al ordenar al Consejo de la Judicatura para que difunda la sentencia y el extracto de criterios relevantes de dicha sentencia a ser aplicados de manera obligatoria por los administradores de justicia y garantizar las garantías básicas del debido proceso en el procedimiento expedito previsto en el artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal, que guarda conformidad con las reglas constitucionales establecidas en el Art. 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador. Máxime, que el principio de contradicción y el derecho de motivación son garantías básicas de estricto cumplimiento que materializan un juicio justo.

2.2.4. Derecho comparado

Chile

La constitución de Chile menciona cual es la estructura y su forma de gobierno de tal manera se considera democrática y unitaria por lo que dicha constitución tiene principios jurídicos por lo cual establece el estado, en el art 19 establece que todas las personas deberán hacer valer sus derechos De manera más específica, esta garantía fundamental también podría derivarse del inciso segundo del artículo 19 num 3 de la Constitución que establece el derecho a la "defensa jurídica", la que ha sido también entendido de manera amplia por un sector de la doctrina y por jurisprudencia de la Corte Suprema N° 2866-2012. “...*el nuevo sistema procesal penal consagra como sustento básico el principio contradictorio que, como tal, está integrado al derecho de defensa del acusado*” (suprema, 2013).

Costa Rica

En relación al principio de contradicción es considerado en este país como el derecho a ser escuchado “ debido proceso” se lo considera también como principio del contradictorio o bilateralidad en audiencia, ya que este principio tiene la potestad de que las partes puedan ser escuchadas en el momento oportuno, se garantiza en la constitución política es sus artículos 39 y 41 además la sala constitucional menciona que “*en doctrina, principio de ‘bilateralidad de la audiencia’ del ‘debido proceso legal’ o ‘principio de contradicción’*” en relación al principio de contradicción resulta ser indispensable en el debido proceso ya que es la esencia del debido

proceso en el sentido de que sean escuchados poder discrepar y de esta manera aportar como prueba (José S. C. 1999).

Colombia

En la constitucion politica de colombia (1991), respecto al principio de contradiccion probatorio en su articulo 29 establece cierta garantia sobre el debido proceso por lo en contradiccion probatoria establece que: (...)”*un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria*”. Por lo expuesto este principio tiene una relación en cuanto al derecho de igualdad que se encuentra estipulado es su artículo 13 ibídem, ya que todas las personas tienen las mismas oportunidades y derechos, con respecto al proceso penal se establece que tiene derecho a participar en igualdad de condiciones (Colombia, 2011).

Bolivia

En la codificación del derecho procesal constitucional de Bolivia Contradicción, denominado también como Principio de Bilateralidad o Controversia, se deriva del principio constitucional de la inviolabilidad de defensa en juicio, y que solamente encuentra su plena realización, a través del principio de audiencia (proceso por audiencia), que se identifica con el mismo, dado que éste principio significa básicamente que el Juez o Tribunal de Garantías Constitucionales debe oír y escuchar las posturas y alegaciones de cada una de las partes que intervienen en el proceso constitucional, debiendo posibilitarse a las partes que sus posiciones jurídicamente fundamentadas, sean tenidas en cuenta por el juzgador al momento de emitir una decisión sobre el fondo del asunto, por lo que su consagración resulta indispensable en el Proyecto de Código.

2.2.5. Perito

2.2.5.1. Origen

Como una receña historia de los peritos a travez de las fuentes del derecho romano clasico no se encuantran muchos referencias sobre la existencia de los perito en epocas primitivas, El perito proviene del latin Peritus, que se establece que es un experto en utilizar determinadas tecnicas, ciencias o artes con un conocimiento especializados, se menciona en es esa epoca no era necesario que existan varios profecionales especializados en en varias

materias como lo tenemos en la actualidad, se determina que en esos tiempos se considera al perito esgrimensor para la contienda entre propietarios sobre terrenos y linderos, además de los peritos Comadronas que se encargaban de dar los resultados sobre los embarazos, hay que considerar que para el derecho post clásico ya aparecen otros tipos de peritos como los calígrafos encargados a revisar y constatar firmas y documentos de acuerdo a con sus técnicas de cotejamiento y otros peritos como topógrafos e para determinar sobre deslizamientos de tierra y pericias ginecológicas respecto a diagnósticos médicos de embarazo y gestación.

Para la edad media ya se iniciaron a realizar los peritajes médicos, relacionados como lesiones asesinatos abortos, por lo que ya en este momento se considera la figura de perito forense, ya en Francia se emite la constitución Criminalis Carolina acorde con las pericias realizadas por personas con experiencia en sus informes y a través de bajo juramento y ya en 1597 se crean las ordenanzas de Eolis por lo que ya se regula todas las actividades realizadas por los peritos.

2.2.5.2. Conceptos

Para el autor Ossorio, 1996 señala que el perito:

... es el sabio, experimentado, hábil, práctico en una ciencia o arte. El que en alguna materia tiene título de tal, conferido por el estado. En sentido forense el que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia.

Según el autor citado determinar lo fundamental y esencial que es el rol del perito dentro de un proceso penal, donde sirve de un soporte para la decisión del juzgador, siendo un auxiliar de la justicia, de ahí, la importancia que todo perito deba comparecer ante el juzgador a sostener su informe pericial y a ser contradicho con la intervención de las partes procesales, de tal manera, que no solo valida lo actuado sino que permite al juzgador hacer una correcta valoración de la prueba pericial.

2.2.5.3. La comparecencia del perito a la audiencia de juzgamiento.

En el COIP en su artículo 498 el legislador es muy claro e indica que existe en el proceso penal tres tipos de pruebas, por lo que la pericia se constituye una de ellas, de esta manera se evidencia la postura de la norma y la relevancia que significa este tipo de prueba.

Es menester mencionar que la pericia se considera como un medio de prueba “el procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso” ya que este medio probatorio lo que busca es obtener en el proceso un criterio fundamentado en especiales conocimientos de varias profesiones para tener una comprensión técnica, científica, pertinente y demasiado útil para que de esta manera poder esclarecer o realizar una valoración de la prueba (Vaca, 2020).

Conforme el artículo 643 numeral 15 del COIP dispone que aquellos profesionales que laboran en las oficinas técnicas de las unidades de violencia “no requieren rendir testimonio en audiencia. Sus informes se remitirán a la o el juzgador a fin de incorporarlos al proceso, y serán valorados en audiencia”, este artículo señala que los técnicos o peritos no requieren rendir testimonio es decir no es necesaria su comparezcan a la audiencia y que solo se valora sus informes no es necesario que sustenten los mismos en audiencia, consecuentemente se podría determinar peligroso, ya que se vulnera el derecho a la defensa del presunto infractor, ya que no se puede interrogar al perito conforme lo expresa la ley cuando estipula que dichos informes deben ser remitidos para que de esta manera sean incorporados al proceso penal. “...Sus informes se remitirán a la o el juzgador a fin de incorporarlos al proceso, y serán valorados en audiencia” ahora bien, en esta parte del artículo se rompe lo que es el principio dispositivo y además no da la posibilidad de la contradicción por lo que ese informe es elaborado sobre una experticia y lo observado por quien realiza, sin que este presente la contra parte (Codigo Organico Integral Penal, 2014).

Los peritos son quienes deben realizar el informe pericial que lo hacen de manera escrita además de sustentar su pericia lo más relevante al caso en audiencia, dicho informe es considerado como un documento técnico especializado lo cual lleva la firma de quien realizo y la acreditación que garantiza todo lo mencionado en el informe por los miembros del equipo técnico de cada unidad o peritos calificados por el consejo de la judicatura

2.2.5.4. Marco legal

La C.R.E en su artículo 76 se refiere al debido proceso y garantías en el numeral 7 hace mención a la defensa de cualquier persona y además de las garantías de este derecho ibídem en sus literales h) que menciona: “Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra” y j) que señala “Quienes actúen como testigos o

peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo” (Ecuador, 2008)

En la constitución del 2008 en Montecristi tenía la intención de que su fiel cumplimiento a los principios especialmente el de inmediación y contradicción con el simple hecho de que los testigos y peritos deban asistir a la audiencia de juicio, ya que en esta diligencia se determinara la culpabilidad o se ratificara el estado de inocencia de una persona, ya que ese es el momento indicado y oportuno para que las partes puedan realizar los interrogatorios, puedan refutar dichos informes, pedir ampliaciones aclaraciones de la pericia realizada para que de esta manera pueda tener argumentos necesarios y poderlos impugnar, en tal sentido, la norma suprema no establece ninguna limitación o prohibición aquellas obligación que deben tener los peritos, ya que cualquier norma inferior no podría contraponerse a una norma superior.

El COIP en su artículo 505 menciona que: “Los peritos sustentarán oralmente los resultados de sus peritajes y responderán al interrogatorio y al conainterrogatorio de los sujetos procesales” por lo que es necesario la comparecencia a la audiencia de juzgamiento para que de esta manera sustente su informe de manera oral y las partes puedan realizar al perito el interrogatorio y conainterrogatorio (Codigo Organico Integral Penal, 2014). En ciertas normativas Ecuatorianas facultan al perito con obligatoriedad para que puedan comparecer a la audiencia y sustente su informe, realicen los interrogatorios, en cuestiones de materia penal respecto a uno de los procedimientos es decir el expedito en violencia intrafamiliar existe esta excepcion, ya que no es necesario que los peritos acudan a la audiencia al no forman parte de su estrategia de la defensa y queden si algun contacto directo con los demas sujetos procesales que intervienen en audiencia de juicio.

Es necesario recalcar que en los demas procesos penales es relevante e indispensable la presencia del equipo tecnico en la audiencia, por lo que, es importante reconocer por medio de estos especialistas la elaboracion y sustentacion, los métodos utilizados para las pericias, y tener conocimiento del mismo perito debidamante acreditado, ya que en algunos casos han sido desacreditados en la audiencia por no cumplir con ciertos requisitos que exige el consejo de la judicatura.

2.2.6. Derecho Comparado: Comparecencia de peritos

Chile

En Chile, el Código Procesal Penal del año 2000, actualizado al 11 de julio de 2002 en su artículo 329 estipula:

(...) durante la audiencia, los peritos y testigos deberán ser interrogados personalmente... Los peritos deberán exponer brevemente el contenido de las conclusiones de su informe, y a continuación se autorizará que sean interrogados por las partes (Codigo procesal penal chileno, 2002).

En el artículo antes mencionado se establece la obligación que el perito tenga que acudir a la audiencia de juicio de manera oral, para que rinda sus declaraciones pertinente y concretas, “Su declaración personal no podrá ser sustituida por la lectura de los registros en que contaren anteriores declaraciones de los documentos que las contuvieren ” algo interesante en la norma de este país en su art 299 establece una sanción pecuniaria “Si por algún motivo el perito no asistiere al acto del juicio oral, se le podrían imponer costas procesales” además que si el perito no justifica su inasistencia de acuerdo al art 33 “ ... peritos u otras personas cuya presencia se requiere, podrán ser arrestados hasta la realización de la actuación por un máximo de 24 horas e imponérseles, además, una multa de hasta quince unidades tributarias mensuales ” (Codigo procesal penal chileno, 2002)

Costa Rica

El Código Procesal Penal de este país en su art 350 sobre el dictamen pericial determina que:

Serán llamados los peritos que fueron citados y responderán las preguntas que se les formulen. De ser posible, el tribunal ordenará que se realicen las operaciones periciales en la audiencia. Los peritos tendrán la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones durante su declaración. Si es necesario, quien preside ordenará la lectura de los dictámenes periciales (RICA, 1996).

En el código up supra en su art 353 establece ciertas circunstancias sobre la incomparecencia a la audiencia:

Cuando el perito o testigo, oportunamente citado, no haya comparecido, quien preside ordenará que sea conducido por medio de la fuerza pública y solicitará a quien lo propuso que colabore con la diligencia. Si el testigo no puede ser localizado para su conducción por la fuerza pública, el juicio continuará con prescindencia de esa prueba (RICA, 1996).

Colombia

En la ley 906 de 2004 en su procedimiento penal respecto a la comparecencia del perito a la audiencia en su art 412 menciona:

Las partes solicitarán al juez que haga comparecer a los peritos al juicio oral y público, para ser interrogados y contrainterrogados en relación con los informes periciales que hubiesen rendido, o para que los rindan en la audiencia (República, ley 906 Código de Procedimiento Penal., 2004).

Además, las partes inmersas en el litigio penal en el art 413 establece que: "...podrán presentar informes de peritos de su confianza y solicitar que éstos sean citados a interrogatorio en el juicio oral y público, acompañando certificación que acredite la idoneidad del perito" (República, ley 906 Código de Procedimiento Penal., 2004).

Bolivia

En el Código Procedimiento Penal de Bolivia establece lo siguiente en su Artículo 207°.- (Consultores Técnicos). El juez o tribunal, según las reglas aplicables a los peritos, podrá autorizar la intervención en el proceso de los consultores técnicos propuestos por las partes. El consultor técnico podrá presenciar la pericia y hacer observaciones durante su transcurso, sin emitir dictamen. En las audiencias podrán asesorar a las partes en los actos propios de su función, interrogar directamente a los peritos, traductores o intérpretes y concluir sobre la prueba pericial, siempre bajo la dirección de la parte a la que asisten.

La Fiscalía nombrará a sus consultores técnicos directamente, sin necesidad de autorización judicial.

Artículo 220º.- (Careo). Cuando exista contradicción en las declaraciones de los testigos, se podrá confrontar a las personas que las emitieron, a quienes se les llamará la atención sobre las contradicciones advertidas. Regirán, respectivamente, las normas del testimonio y de la declaración del imputado.

2.2.7. *Violencia Intrafamiliar*

Origen

En el Ecuador la defensa y protección a las Mujeres, es una lucha constante que va enmarcada en procesos a nivel internacional y nacional, es así que inicia en el Gobierno del ex presidente Sixto Durán Ballén, quién crea las Comisarias de la Mujer y la Familia con el fin de tratar los problemas de violencia contra Mujer, misma que al no tener un marco legal que ampare la aplicación de administración de justicia en casos de violencia no existían acciones que pudieran ser empleadas.

Con el trabajo arduo de profesionales del derecho, juezas y personas empoderadas a proteger el bienestar de la mujer y luchar contra la violencia hacia la mujer y la familia, se crea en la Dirección Nacional de Mujer la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, con el apoyo internacional y ONG, se constituyó la Ley N° 103 que fue aprobada el 29 de noviembre de 1995, cuya publicación en el Registro Oficial N° 839 del 11 de diciembre de mismo año.

Según el Registro Oficial No. 544, artículo 232, el 9 de marzo de 2009, las comisarías de la Mujer y la Familia pasan a ser Juzgados de Violencia contra la Mujer y la Familia, es decir con la expedición del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), y en atención a las disposiciones del Art. 232, se dio paso a la eliminación de las Comisarías de la Mujer y la Familia (creadas al amparo de la Ley 103) y su sustitución por juezas y jueces especializados en violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, cuya circunscripción territorial sería la misma jurisdicción de las Comisarías antes mencionadas.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, en consecuencia, resolvió el 15 de julio de 2013 (Resolución 077-2013), crear Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia a

fin de garantizar el acceso de los usuarios a la justicia y su aplicación eficiente y efectiva de esta materia.

A partir de la expedición del COIP (febrero del 2014) el Código Orgánico de la Función Judicial tuvo que ser revisado específicamente en su Art. 232 referido al tratamiento de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. (REMIGIO, 2016)

Contando con la norma penal, corresponde a la Fiscalía titular de la acción pública “aplicar la norma y poner en movimiento la administración de justicia, como en efecto lo ha hecho” (Goyas Lianet). Eminentemente se establece mecanismos de acceso a la justicia en temas relevantes como contravenciones y delitos por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, con oficinas técnicas para la atención inmediata de las víctimas contando con profesionales acreditados por el Consejo de la Judicatura en medicina, psicología, servicio social, y un ayudante de primera acogida, quien es la persona que recepta la denuncia y explica el procedimiento a seguirse en las unidades judiciales de violencia contra la mujer e intrafamiliar.

La Violencia Intrafamiliar

La violencia intrafamiliar es el ataque que nace en el seno familiar, siendo el infractor y/o agresor que este conviviendo o haya compartido la misma vivienda, esta agresión comprende la violencia física, psicológica, económica, sexual, en el que el abuso de la fuerza física y coercitiva a través de la intimidación, agresión, castigo, somete a la mujer y miembros frágiles de la familia a la voluntad del agresor. En la última década se ha incrementado los casos de violencia de género, a pesar de la lucha constante de los activistas por la no violencia contra las mujeres, la misma que empieza con campañas y mensajes publicitarios, por la educación en los hogares y Unidades Educativas, pero de igual manera el acceso a la tecnología, a las redes sociales donde incitan a las personas agredir, maltratar, herir y en muchos casos matar a su pareja, se vuelve viral, y el trabajo costoso que invierten los gobiernos de turno se vuelven infructuosos.

Marco legal

Constitución de la República del Ecuador

Artículo 66 Se reconoce y garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

Artículo 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

Código Orgánico Integral Penal

Según lo expresa el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 155 inciso segundo determina a quien se lo considera miembros del núcleo familiar al “cónyuge a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendiente, descendiente, hermanos, hermanas, parientes hasta el segundo grado de afinidad... o haya mantenido vínculos familiares íntimos, afectivos, conyugales, convivencia, noviazgo o de cohabitación” (Ecuador A. N., Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Procedimiento

El procedimiento expedito en los casos en las contravenciones de violencia intrafamiliar lo regula el COIP en su art 643 en la cual se establecen reglas para aplicarlas en este tipo de procedimiento contravencional, el tema de violencia intrafamiliar son acciones muy graves por lo que perjudican en los casos de agresiones físicas, verbales, psicológicas y patrimoniales.

En la fiscalía provincial de Bolívar, se conoce casos por delitos de violencia intrafamiliar, inicia con la noticia del delito que se lo realiza a través de la denuncia ya sea

escrita o verbal, ingresando al sistema, el mismo que sorteará al Fiscal que deberá conocer el caso y realiza las diligencias respectivas, aplicando los procedimientos que deberían llevarse a efecto, cuando se trata de contravenciones éstas se resuelven mediante el procedimiento expedito.

La Fiscalía informa a la víctima que pueden denunciar en la Oficina Técnica de la Unidad Judicial de Violencia de esta ciudad, donde el ayudante de primera acogida le informa sobre el procedimiento a seguir en estos casos, recepta la denuncia oral y la transcribe para poner en conocimiento de la señora Jueza competente, previo el sorteo de ley y el reconocimiento de la denuncia, firma y rubrica estampada en la misma.

De acuerdo al protocolo para la gestión judicial y actuaciones pericial en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se dividen en dos tipos de infracciones: las Flagrantes y no Flagrantes; hay que mencionar que son trámites que se realizan de manera distinta, en el caso de que no sea flagrante la contravención se realiza la denuncia con un parte policial o la denuncia en el que se incluyen todos los datos de las partes, de los hechos fácticos es decir la narración de los hechos, la fecha, hora y lugar donde ocurrió la agresión, va dirigido al juez competente de cantón en la unidad de violencia intrafamiliar o juez de materia de familia, mujer nilez y adolescencia dependiendo del cantón donde se encuentre y al no existir se lo dirigirá a este último.

El juez es quien podrá disponer medidas de protección de acuerdo lo menciona el artículo 558 del COIP, por lo que, la víctima tendrá medidas de protección adecuadas para su integridad tanto física como psicológica, si una contravención pase a ser delito ya sea por que supere los 3 días de incapacidad o enfermedad que determine el médico legista y/o al tener secuelas o afectación psicológica, el juez es quien debe inhibirse de conocer la causa y será enviado el proceso a fiscalía para que realice los trámites pertinentes, teniendo en cuenta de pronunciarse sobre las medidas de protección.

Los casos flagrantes, el infractor podrá ser detenido por cualquier persona y de manera inmediata deberá poner en resguardo de un agente policial, para que se traslade ante un juez competente y pueda realizarse la audiencia dentro de las 24 horas, mencionando los derechos procesales que tienen las partes inmersas en un proceso penal.

En el protocolo para la gestión judicial establece que se ordenara la práctica de ciertos exámenes con el equipo técnico médico, trabajo social, y psicológico para que se realice dichos exámenes y emitan una respectiva evaluación, por lo que deberán realizar informes que serán entregados y anexados al proceso para que de esta manera se tenga conocimiento y se convoque a la audiencia de juzgamiento.

Los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el ejercicio de la acción por contravenciones le corresponde solo a la víctima, de acuerdo con lo que estipula en el ART. 159 del COIP, por lo que se realizó una reforma el 10 de febrero del 2014. En el siguiente cuadro se detallará el tipo penal, su verbo rector y la sanción.

Tabla No. 1 Tipificación de infracciones

| CONTRAVENCIONES | VERBO RECTOR | SANCIONES |
|---|---|---|
| Violencia Física que cause daño no mayor a 3 días | Hiera, Lesione o Golpee | 10 a 30 días PPL |
| Violencia Física sin causar lesiones | Puntapiés, Bofetadas, Empujones, Uso de la fuerza | 5 a 10 días PPL 60 a 120 T.C M. R. I |
| Violencia Patrimonial | Sustracción, Destrucción, Retención, Instrumentos de trabajo, Documentos o Bienes (NDA) | 40 a 80 T.C D o P en valor monetario de los mismos. M. R. I |
| Violencia Psicológica | Profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra (NDA) | 50 a 100 T.C T.P M. R. I |

Fuente: Autor, 2022

La Oficina de Primera Acogida se encuentra en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o miembros del Núcleo Familiar, en el Complejo Judicial del cantón Guaranda, se recepta la denuncia verbal y se reduce a escrito por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. La víctima de la infracción por violencia intrafamiliar recibe la atención oportuna, y brinda el apoyo a quien lo requiera con la predisposición de un buen servicio con calidez y calidad, cuya actitud del ayudante judicial es sensible a la situación de violencia, y

aplica las principales directrices para estos casos de violencia intrafamiliar, realizando las siguientes actividades:

- Acoge a la presunta víctima, proporcionándole información y orientación adecuada sobre el ejercicio de derechos y el procedimiento judicial.
- Se reduce a escrito la denuncia.
- Se completa la ficha única de datos con base a los hechos relatados por la denunciante.
- Ingresa la causa al sistema y realiza el sorteo de la misma, que puede recaer la competencia a la Dra. Katherine Ballesteros o Dra. Tatiana Villafuerte, Juezas de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.
- Una vez realizado el sorteo de ley, la secretaría sienta razón y se remite el expediente físico a la señora Jueza competente, para su conocimiento y dispone lo que fuere legal y apegado en derecho, califica la denuncia, emite medidas de protección, recepta el testimonio anticipado de la víctima o testigos y ordenar la práctica de los exámenes periciales y más diligencias probatorias conforme lo dispone el numeral 5, del Art. 643 del Código Orgánico Integral Penal, hay que señalar que dicha autoridad realiza todos estos actos en su primera providencia, es decir, dicta las medidas de protección que creyere convenientes de acuerdo al caso y según los criterios de necesidad y proporcionalidad. Así mismo, ordena que se realicen los exámenes correspondientes, por lo tanto, primero dicta las medidas y en el plazo de 3 días debe el perito encargado presentar los informes, hay que poner énfasis en lo que acabo de señalar, exista o no daño, ya sea en sus distintos niveles en la presunta víctima, ya de antemano existe medidas en contra del presunto agresor, las cuales seguirán vigentes hasta que se lleve a cabo una audiencia para revocar las mismas, en el cual la víctima puede o no hacer uso de dichas medidas, por ende, prácticamente queda al libre albedrío del que denunció. (Urbano, 2018).

2.2.8. Derecho Comparado: Violencia intrafamiliar

Chile

Existe en la normativa chilena La ley 20.066 de violencia intrafamiliar que reemplaza la ley 19.325 por lo cual se establece el cumplimiento de las penas, protección a las víctimas,

y sobre la creación de tribunales de familia la cual apunta a sancionar y erradicar este tipo de agresiones. (chile, 2005).

Costa Rica

La asamblea legislativa de la república de Costa Rica decreta la Ley N° 6968 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en 1984, pero el 9 agosto del 2021 se reforma Ley N° 9975 de penalización de la violencia contra las mujeres y Código Penal. (RICA, Reforma Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres y Código Penal N 9975, 2021)

Colombia

En la Ley 248 de 1995 se aprueba la convencion interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer suscrita en la la ciudad de Belem Do Para, Brasil, 9 de junio de 1994, pero en el 4 de diciembre de 2008 en la Ley 1257 se dictan normas de sensibilidad, prevencion y sancion de formas de discriminacion contra las mujeres por lo que se reforma el Codigo Penal y el Procedimiento Penal. (Normas de sensibilizacion, 2008)

Bolivia

En Bolivia el 15 de diciembre de 1995 se crea la ley No 1674 contra la violencia familia o doméstica, posterior algunos años es decir el 14 de mayo del 2019 se realiza una reforma de ley No 1173 que menciona la abreviación del proceso penal y el fortalecimiento de la lucha integral contra la violencia a niñas, niños adolescentes y mujeres, ya que tiene por objeto procurar la pronta y oportuna resolución de los conflictos penales, adoptando al efecto, medidas indispensables para profundizar la oralidad, evitar el retardo procesal y el abuso de la detención preventiva y posibilitar la efectiva luida judicial de las víctimas, mediante la modificación de la Ley No 197 de 25 de marzo de 1999, "Código de Procedimiento Penal" (Ley de abreviación del proceso penal y el fortalecimiento de la lucha integral contra la violencia a niñas, 2019).

2.3. Hipótesis

¿La falta de sustentación de los informes periciales valorados en audiencia por contravenciones de violencia intrafamiliar vulnera el principio de contradicción?

2.4. Variables

Variable directa

Principio de Contradicción

Variable indirecta

Informes periciales por contravenciones de violencia intrafamiliar.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

Ámbito de estudio

Área de conocimiento: Ciencias Sociales

Línea de Investigación: Criminología, ciencias forenses y seguridad ciudadana

Siguiendo esta línea de investigación se realizó una investigación con enfoque *cualitativo* que permitió un estudio en base al ámbito dogmático jurídico en el área constitucional y se encuentra inmersa dentro del campo del procedimiento penal, y una investigación con enfoque *cuantitativo* en relación a cuantificar mediante cuadros estadísticos, análisis e interpretación de datos sobre la vulneración del principio de contradicción en el procedimiento expedito en los casos de violencia intrafamiliar previsto en el Art. 643 núm. 15 y en su catálogo de infracciones en su artículo 159 del COIP, cuyo resultado se refiere exclusivamente con la no comparecencia de los peritos que actúan en las Oficinas Técnicas de las Unidades Judiciales a la audiencia de juzgamiento y la valoración de sus informes periciales sin la intervención de quien lo realiza, lo que vulnera el derecho de las partes a contradecir el testimonio pericial que tiene como base el informe médico, psicológico, social entre otros.

3.1. Tipo de investigación

Por los objetivos que se pretendió alcanzar con la ejecución de la presente investigación es de carácter:

Descriptiva. – Por cuanto permitió la creación de preguntas y análisis de datos sobre el tema y problema planteados en la investigación dirigidas a una población con la finalidad de identificar la vulneración del derecho al debido proceso en su garantía de contradicción de la prueba pericial por la no comparecencia del perito de la oficina técnica de la Unidad Judicial de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Jurídica Comparativa. – Se realizó este tipo de investigación para establecer las semejanzas y/o diferencias entre normas jurídicas o sistemas legales relacionados con otros países de la región, consistente en una aplicación de manera pura del método analítico sobre el tema del principio de contradicción y su vulneración en la práctica de la prueba pericial por la no sustanciación

del mismo en la etapa de la audiencia de juzgamiento contravencional o expedito para juzgar las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Documental-Bibliográfica. - Toda la información que se encuentra en el archivo pasivo del complejo judicial del cantón Guaranda, no se utilizará el sistema SATJE por ser casos reservados, en la investigación se considerará también bibliografías, web grafías y lexigrafías.

3.2. Nivel de investigación

Por la profundidad en que se abordó el fenómeno de la vulneración del derecho a la contradicción de los informes periciales con la comparecencia del perito para que sustente los mismos fue de carácter exploratorio y explicativo, ya que se recabo información desde el mismo lugar donde se produce el problema jurídico para luego explicar de qué manera se afecta al derecho a la defensa de las personas procesadas al no poder contradecir la prueba pericial sin la comparecencia de quién la practicó.

3.3. Método de investigación

Para la obtención de nuevo conocimiento sobre el principio de contradicción y su vulneración en la valoración de la prueba pericial por la no comparecencia del perito para sustentar el informe pericial, se utilizó los siguientes métodos de la investigación:

Método lógico – deductivo que permitió aplicar principios generales a casos particulares, con la finalidad de encontrar nuevos conocimientos a partir de los ya conocidos sobre la valoración de la prueba pericial y la no comparecencia del perito a sustentar los mismos en el procedimiento contravencional de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y descubrir la vulneración o no del principio de contradicción en casos específicos.

Método hipotético deductivo que permitió partir de una hipótesis para luego obtener una conclusión particular sobre el problema planteado, siendo comprobado mediante la investigación de campo, es decir, se planteó una hipótesis inicial que luego fue sometida a cuestionamientos jurídicos y criterios de profesionales del derecho, para verificar si la no comparecencia a la audiencia de los peritos o profesionales de las oficinas técnicas de la unidad de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar vulnera el principio de contradicción.

3.4. Diseño de investigación

Teniendo en cuenta el tipo de investigación realizada se planifico un diseño con enfoque cualitativo y cuantitativo, que incluye población, técnicas, instrumentos, análisis de datos y el procedimiento para realizar el estudio que permita la presentación y el uso del conocimiento existente hacia un nuevo conocimiento, para aquello se contó con el siguiente plan de estrategias que se llevó a cabo para lograr el cumplimiento de los objetivos; así tenemos:

3.5. Población, muestra

El proyecto de investigación comprende como población:

Cuatro (4) docentes especialistas en el área penal de la Universidad Estatal de Bolívar que impartieron cátedra en la primera cohorte en la maestría mención en litigación penal cohorte I

Cuatro (4) defensores públicos del cantón Guaranda en el área penal, la selección de los mismos fue en base al criterio de inclusión y exclusión, dado que la Defensoría Pública de Bolívar, tiene asignado a cuatro defensores públicos de manera específica para que actúen en las contravenciones de violencia intrafamiliar en el cantón Guaranda, Provincia Bolívar.

Dos (2) Juezas de la unidad judicial de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar del cantón Guaranda, su selección fue dada en virtud de que en la dicha unidad judicial están asignadas dos juezas para que conozcan y resuelvan las contravenciones y delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Por cuanto la población establecida anteriormente y previamente escogida es muy limitada dado que los sujetos implicados son especializados en el ámbito penal y en violencia contra la mujer, por lo que, no fue necesario emplear ninguna fórmula estadística para establecer la muestra, por cuanto se trabajará con toda la población a quienes se aplicó entrevistas.

Tabla 2. Población - muestra

| Población | Cantidad |
|--|-----------------|
| Juezas de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Guaranda | 2 |
| Defensores Públicos | 4 |

| | |
|---|-----------|
| Docentes de la maestría mención en litigación penal de la UEB primera cohorte | 4 |
| Total | 10 |

Fuente: Autor, 2022

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

- Fichaje
- Subrayado
- Resumen
- Fuentes primarias
- Fuentes secundarias

3.7. Procedimiento de recolección de datos

Se realizó la entrevista a todo el universo de 10 profesionales del derecho es decir a las Juezas de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Guaranda, Defensores Públicos, Docentes de la maestría mención en litigación penal de la UEB primera cohorte. Además, se realizó un estudio de los casos para demostrar si en sus sentencias se vulnero o no el principio de contradicción

3.8. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

Para el procesamiento y análisis de datos y posterior interpretación de los datos recabados, se utilizó tablas y gráficos estadísticos para que la información recabada sea entendible, con la ayuda de programas informáticos como Excel que permite tabular y graficar los resultados obtenidos de los datos primarios de entrada para su posterior análisis e interpretación que permitió concluir o realizar criterios acertados y válidos en relación con el tema, problema y objetivos de la investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

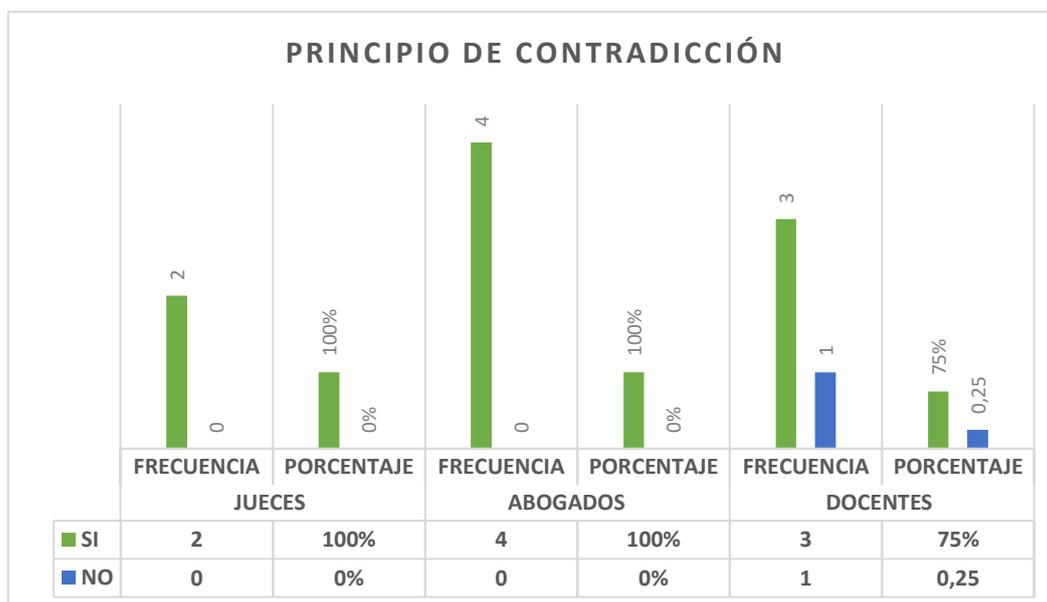
4.1. Presentación y análisis de Resultados

a) Resultados obtenidos de las entrevistas

En este acápite se da a conocer sobre los datos obtenidos de forma preliminar y su procesamiento para llegar a concluir de manera lógica y ordenada sobre el problema, la hipótesis y los objetivos planteados en el presente proyecto de investigación conforme el plan metodológico ya explicado anteriormente.

Pregunta N° 1 ¿Podría explicar en qué consiste el principio de contradicción?

TABLA Y GRAFICO N° 1



Fuente: Autor, 2022

Análisis e interpretación

Como se muestra en el cuadro y gráfico estadístico, la mayoría de la población entrevistada que corresponde a dos jueces de violencia contra la mujer, cuatro defensores públicos y cuatro docentes de maestría, manifiestan conocer sobre el principio de contradicción; sin embargo, un docente identifica al principio de contradicción desde otra perspectiva distinta al resto de lo señalado por los entrevistados, resaltando lo que es un principio, un derecho y una garantía;

llegando a concluir que el texto constitucional considera como derecho de protección al debido proceso, que este derecho contiene reglas mínimas o garantías básicas que deben cumplirse para garantizar un juicio justo; de ahí, que se reconoce el derecho a la defensa y dentro de este derecho a la garantía mínima de contradecir la prueba presentada en contra del procesado.

El presente análisis e interpretación se da a conocer tomando en cuenta los datos preliminares recogidos de la población: 2 jueces; 4 Defensores públicos y 4 docentes de la maestría, que a continuación se da a conocer.

Jueces. - El principio de contradicción es parte de las garantías básicas del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la constitución de la república y lo que permite es que todo elemento probatorio que forme parte del acervo con el que va a resolver el juez una causa sea puesto en conocimiento y consideración de ambas partes procesales para que puedan pronunciarse al respecto.

Defensores públicos. - Claro el principio de contradicción es la posibilidad que tienen los sujetos procesales de contradecir todas las pruebas que sean presentadas en su contra ante la autoridad que va a resolver en el caso en particular ante el juez de la unidad de violencia.

El principio de contradicción le permite a usted que pueda contrastar la información que presenta uno de los sujetos procesales a fin de determina si la información que se está introduciendo es verídica y real o no.

Bajo mi consideración en realidad el principio de contradicción es un pilar fundamental para todo tipo de procesos en el cual evidentemente se encuentra las partes estamos en un sistema adversarial se entiende de que por ende todo proceso es adversarial es decir se tiene un adversario y obviamente por lo que se tendrá la obligación así como el derecho de conocer cada una de las pruebas que se están vertiendo dentro de un enjuiciamiento para de esta forma contradecir conforme lo dice la norma también tener la oportunidad o posibilidad de saber que prueba es oportuna que prueba es buena no es buena si está dentro de los términos legales o si está bajo las consideraciones constitucionales porque puede haber pruebas o varios tipos de pruebas que pueden ser que no se han presentado en su debido momento oportunamente no se encuentra anunciado y demás situaciones obviamente que por principio de contradicción yo tendría que conocer, creo yo que el principio de contradicción es la base fundamental para

conocer y contradecir la prueba que la otra parte está presentando dentro de un proceso que se le está siguiendo y que obviamente eso se regiría al debido proceso.

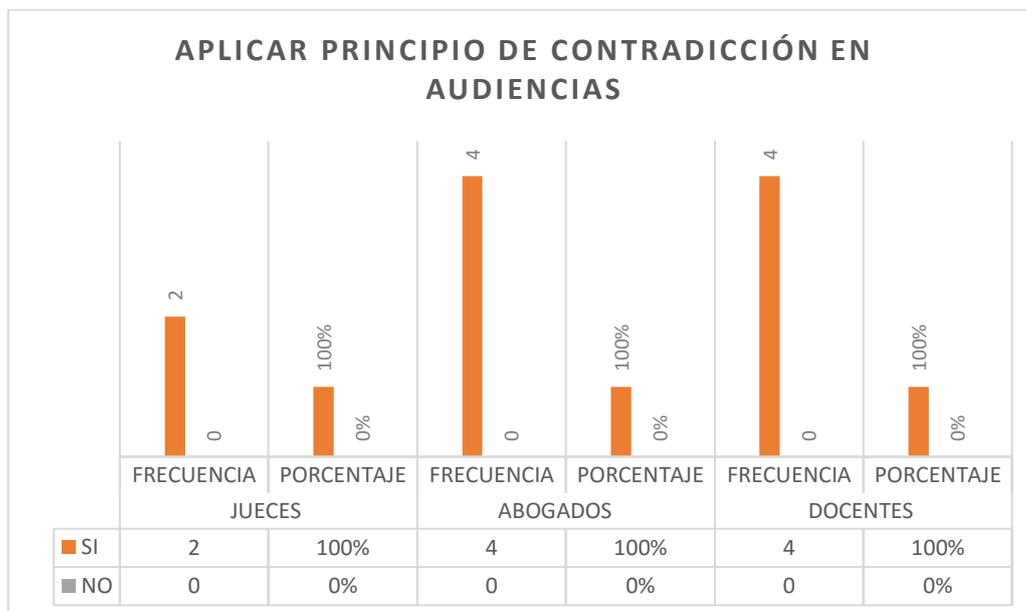
Entendemos de que esto viene con el nuevo procedimiento no y del cambio inquisitivo al acusatorio porque ahora estamos hablando de un sistema acusatorio adversarial entonces se entiende que todas las pruebas que sean presentadas tienen que ser controvertidas entonces de ahí se desprende el tema de la contradicción ósea tiene derecho a que todo lo que se plante y todo lo que se pretende sea sujeto de verificación y naturalmente a que usted pueda controvertir esa prueba.

Docente de maestría. - El principio de contradicción tiene que ver con la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias judiciales, que deben llevarse de manera oral, por tanto, el juzgador por mandato constitucional debe cumplir su deber y ejercer sus atribuciones señaladas en la norma suprema y la ley, por lo tanto, el sistema oral implica la aplicación de tres principios de concentración, contradicción y dispositivo. Ahora bien, el principio de contradicción es un criterio que rige en el derecho procesal y radica en el derecho de toda persona a confrontar las pruebas que se presenten en su contra; ocurre cuando un argumento contiene elementos que son contrarios, por ejemplo, el médico perito en su informe señala que existen lesiones físicas en los miembros inferiores de la víctima pero la víctima denuncia que fue agredida en sus miembros superiores; es necesario contradecir dicha prueba con la presencia del perito en la audiencia para que indique si fue un error mecanográfico el señalar miembros inferior y no superiores, a fin de que se dé un procedimiento justo en la valoración de la prueba pericial.

El principio de contradicción puede ser entendido como un principio sustancial que permite materializar un derecho fundamental, esto es, el principio de contradicción permite materializar el derecho a la defensa de la persona contra quien se presente la prueba para que se contradicha, por lo tanto, este principio debe ser aplicado en todo proceso, a fin de garantizar el derecho de toda persona a la defensa, so pena de vulnerar el derecho de protección en materia jurisdiccional al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

Pregunta N° 2 ¿El principio de contradicción se aplica de manera obligatoria en todas las audiencias?

TABLA Y GRAFICO N° 2.



Fuente: Autor, 2022

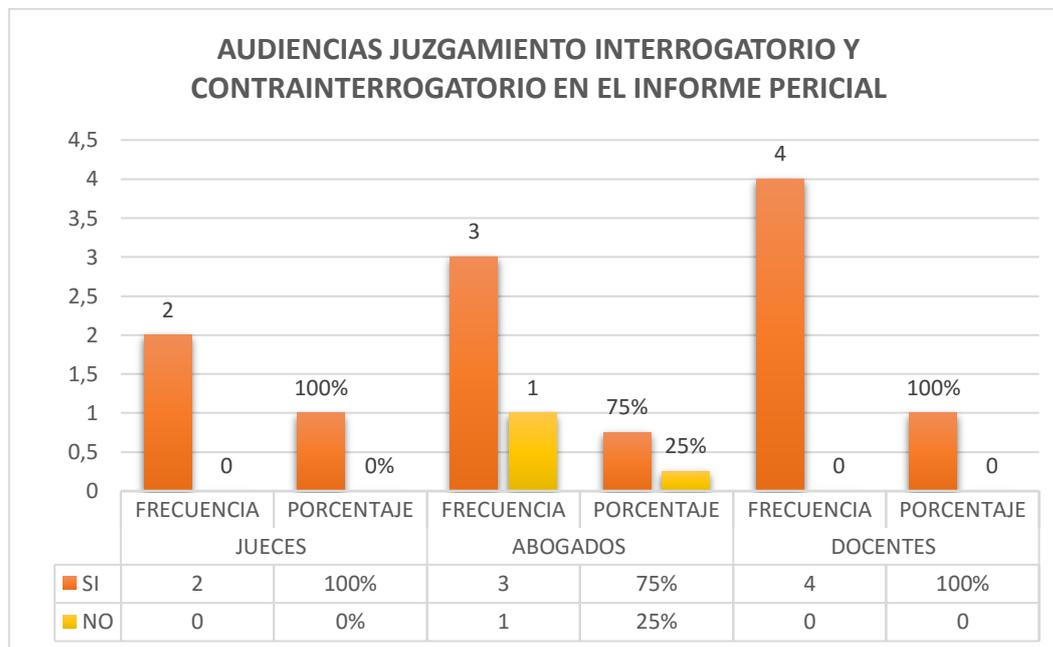
Análisis e interpretación

En el cuadro y gráfico estadístico se muestra claramente que el 100% por ciento de las personas entrevistadas que representa a dos jueces de violencia contra la mujer, cuatro defensores públicos y cuatro docentes de maestría contestan afirmativamente que el principio de contradicción se aplica en todas las audiencias; consecuentemente, se determina que el principio de contradicción es un mecanismo jurídico de defensa que debe ser tutelado por toda autoridad judicial a fin de que no se vulnere derechos fundamentales de las partes procesales.

La contestación dada por los profesionales del derecho guarda relación con los mandatos constitucionales que reconocen el principio de contradicción a ser aplicado dentro del sistema oral siendo un principio de la administración de justicia y una garantía procesal reconocida dentro del derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso, es decir en su conjunto, este principio es fundamental para contradecir toda la prueba que se presente en contra de una persona, siendo importante dilucidar sobre la necesidad de que los peritos o profesionales técnicos de las oficinas técnicas de violencia contra la mujer comparezcan a las audiencias para que la parte procesal pueda ejercer el derecho de preguntar y contradecir los informes periciales que garanticen un juicio justo.

Pregunta N° 3 ¿En las audiencias de juzgamiento en contravenciones por Violencia intrafamiliar las partes procesales no aplican el interrogatorio y contrainterrogatorio del informe pericial?

TABLA Y GRÁFICO N° 3



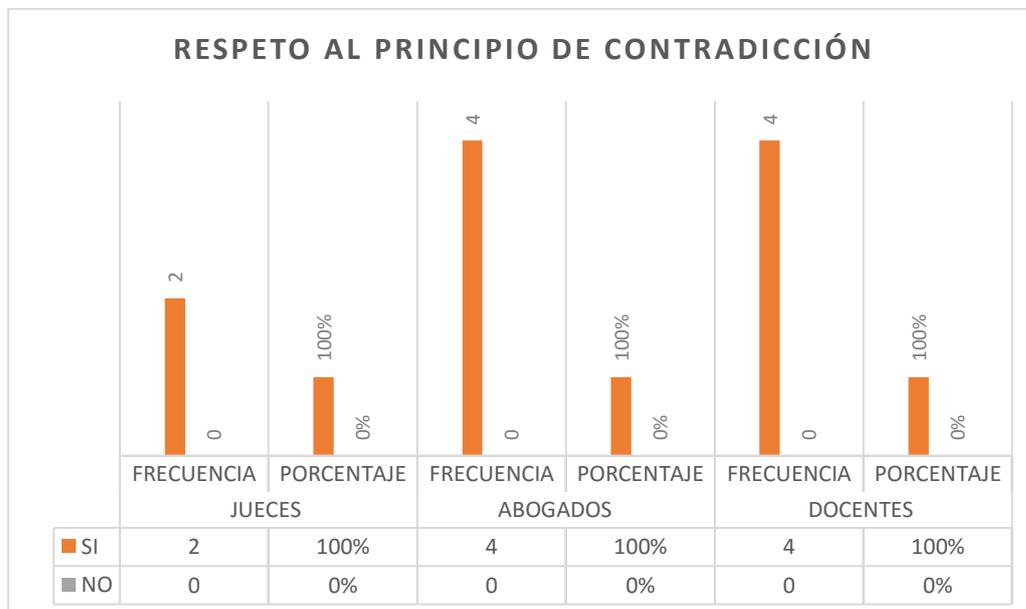
Fuente: Autor, 2022

Análisis e interpretación

Del cuadro y gráfico estadístico se desprende que la mayoría de las personas entrevistadas que corresponden a 2 jueces de violencia contra la mujer, cuatro defensores públicos y cuatro docentes de maestría, contestan de manera afirmativa que las partes procesales no aplican el interrogatorio y contrainterrogatorio del informe pericial en las audiencia de contravenciones penales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; por cuanto, el informe pericial es un documento escrito, que para su judicialización solo se requiere leer en la parte pertinente en la cual se quiere hacer valer; por lo tanto, al no tratarse de un testimonio por medio del cual se conoce la declaración del perito que lo práctico difícilmente se puede interrogar o contrainterrogar a un documento, siendo necesario la presencia del perito.

Pregunta N° 4. El Procedimiento expedito por violencia intrafamiliar, regulado en el COIP ¿Respeto el principio constitucional de contradicción?

TABLA Y GRÁFICO N° 4



Fuente: Autor, 2022

Análisis e interpretación

Como se muestra en el cuadro y gráfico estadístico, la totalidad de las personas entrevistadas, que corresponde a dos jueces de violencia intrafamiliar, cuatro defensores públicos y cuatro docentes de maestría, contestan de manera motivada que el procedimiento expedito para juzgar contravenciones penales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, si respeta el principio constitucional de contradicción; sin embargo, hay que resaltar que el numeral 15 del artículo 643 del COIP, no contempla la comparecencia obligatoria del perito de las unidades judiciales de violencia contra la mujer, y se limita a que se valore únicamente sus informes periciales, lo que en la práctica del derecho, se ha suscitado que por errores en los informes periciales han sido condenados o absueltos las personas procesadas.

El presente análisis e interpretación se da a conocer en merito a la información recabada mediante la aplicación de la encuesta a la población previamente establecida, siendo necesario dar a conocer entre lo principal, los siguientes criterios jurídicos de los mismos.

Jueces.- El artículo 643 es el que rige el juzgamiento expedito de causas contravencionales y tiene como reglas, reglas generales para el tema de juzgamiento especializado, pero en cuanto

a la parte adjetiva procesal no desconoce la máxima constitucional prevista en el artículo 76 entonces esa norma de 643 presenta particularidades porque violencia es un tema que requiere especialización lo que no inobserva la norma constitucional, lo que quiero decir es que el 643 no está de ninguna manera en contra lo que dice el 76 y por lo tanto si se sigue permitiendo la contradicción en el proceso .

Defensores públicos.- No efectivamente como lo dije en al principio de contradicción es la posibilidad que tienen los sujetos procesales de contradecir todos los argumentos de la contraparte en el momento que en Código Orgánico Integral Penal en el art 643 numeral 15 establece que no existe la necesidad de que los peritos de la unidad técnica comparezcan a la audiencia y que sean valorados únicamente sus informes se violenta este principio toda vez que la defensa de cualquiera de los 2 sujetos procesales principalmente del sospechoso o del presunto contraventor no tendría la posibilidad de contradecir los argumentos presentados por los peritos las conclusiones a las que llegan por este parámetro legal que mencionado en que no se requiere precisamente la presencia de los profesionales de las unidad técnica.

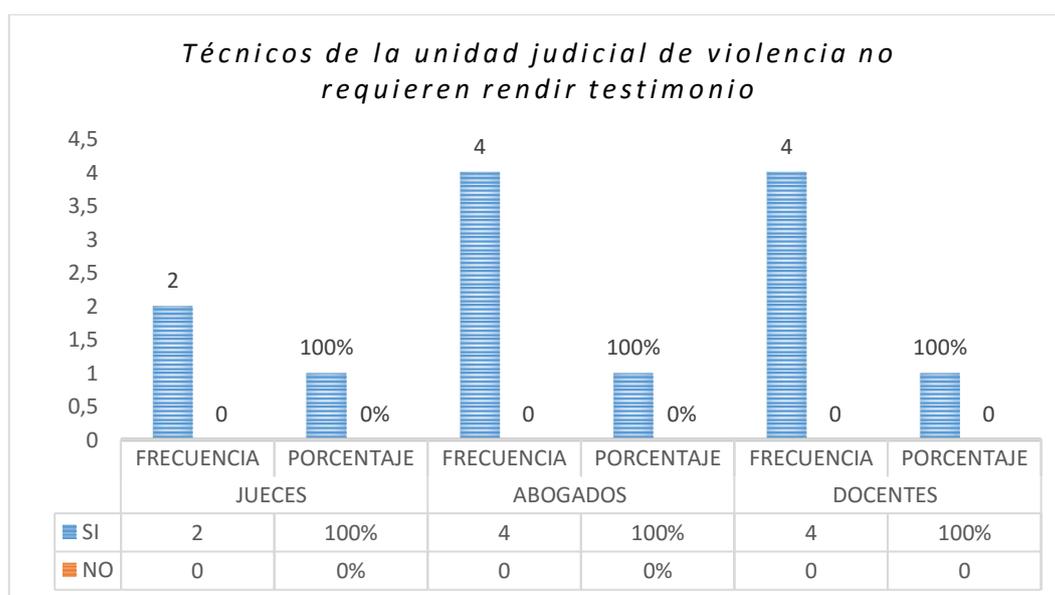
Bueno el COIP ha establecido ciertas limitantes más aun en los temas de los peritos no entonces establece que los informes periciales simplemente serán considerados por el juzgador en aun audiencia de juzgamiento sin necesidad de que concurren a rendir testimonio los peritos, sin embargo como le había mencionado la corte constitucional ya resolvió en este sentido en una de las sentencias establece de que perfectamente si se anuncia como medio probatorio el testimonio de los peritos estos tendrán que concurrir, es decir con la regulación por la corte constitucional se establecería de que si, y de ahí inicialmente en el Código Orgánico Integral Penal entendería de que no se cumplía con el principio de contradicción básicamente a los que corresponde a los peritos.

Docentes de maestría.- Básicamente muchas de las veces, por ejemplo, la pregunta anterior hablaba de los informes periciales, los informes periciales básicamente no se podía controvertir ósea básicamente presentaban los peritos y no podía preguntarle inclusive porque los jueces y juezas indicaba no era obligatorio la comparecencia de los mismos ya dentro del procedimiento de contravenciones también existe una parte importante y no solo en el procedimiento contravencional sino en todos los procedimientos donde se aplica la cámara de Gesell y se rinden todos los testimonios se supone que la parte que está representando al presunto contraventor podría tener la oportunidad de poder hacer un interrogatorio directo pero no puede

porque es testigo de la víctima y quiere decir que si la víctima no ha introducido información que no tiene su testimonio principal no podría ser un interrogatorio directo entonces de alguna manera existe violación a la contradicción.

Pregunta N° 5. Considera que los peritos deban asistir a las audiencias de contravenciones en violencia intrafamiliar, de conformidad como lo que señala el Art. 76, numeral 7, literal h y j de la CRE, pese que, en el COIP, en su art 643 núm. 15 menciona que los técnicos del juzgado de violencia no requieren rendir testimonio

TABLA Y GRÁFICO N° 5.



Fuente: Autor, 2022

Análisis e interpretación

Del cuadro y gráfico estadístico, la mayoría de la población entrevistada que representa a 2 jueces de violencia contra la mujer cuatro defensores públicos y cuatro docentes de maestría, sostienen los señores jueces que en temas de contravenciones las penas son menores que las impuestas en delitos, por lo tanto, no consideran indispensable la presencia del perito para sustentar sus informes como si debe hacerlo de manera obligatoria en casos de delitos; además la ley contempla el derecho a que pidan aclaración o ampliación del informe pericial una vez que se les corre traslado; de lo que se determina, que las señoras juezas, no consideran que el perito de la oficina técnica comparezca a la audiencia; criterio contrario tienen los defensores públicos y los docentes quienes si consideran indispensable que los peritos comparezcan a

sustentar sus informes y permitan que las partes procesales hagan uso de su derecho a la defensa y poder interrogar y conainterrogar a los peritos.

El presente análisis en interpretación tiene como fundamento la información preliminar que a continuación se da a conocer entre lo principal:

Jueces.- Estamos hablando que en temas contravencionales inclusiva las penas que prevé el artículo 159 son inferiores, si bien es cierto hay una suerte de lesión al bien jurídico protegido que es la integridad personal ya sea a nivel físico, moral la parte moral es la que protege el inciso 4, no equivale a la protección como tal de delito, en temas de delitos es indispensable que el acervo probatorio sea sustentado por un perito pero en temas contravencionales no, además como usted sabe toda normativa se crea en base al fenómeno social y en violencia hay exceso de casos, en el evento que se estipule que para las contravenciones tenga que sustentar el perito, no van a existir peritos que puedan asistir a las víctimas al mismo tiempo, porque sería un colapso del sistema, entonces por temas contravencionales yo estoy de acuerdo en la regla 15 además como que como lo explicaba previamente que se valore a la víctima sin la presencia de su agresor es para cumplimiento mismo del artículo 78 de la constitución que evita su revictimización y además tendría como propósito como le digo dependiendo de la diligencia de cada juzgador se puede poner en consideración de la contra parte para que pida una ampliación u objete o también la contra parte pueda realizarse una valoración.

Defensores públicos y docentes de maestría. - Obligatoriamente deberían rendir el testimonio porque es ante el juez donde deben primero fundamentar o sostener el informe pericial que ellos hicieron determinar cuál es el mecanismos que utilizaron instrumentos técnicas y todo y cuáles son las conclusiones a las que ellos llegan dentro del informe y someterse al interrogatorio y conainterrogatorio de las partes ese es el principio de contradicción situación que no se cumple por eso es que yo considero que obligatoriamente debería ellos comparecer a todas las audiencias de juzgamiento en los casos de contravención de violencia.

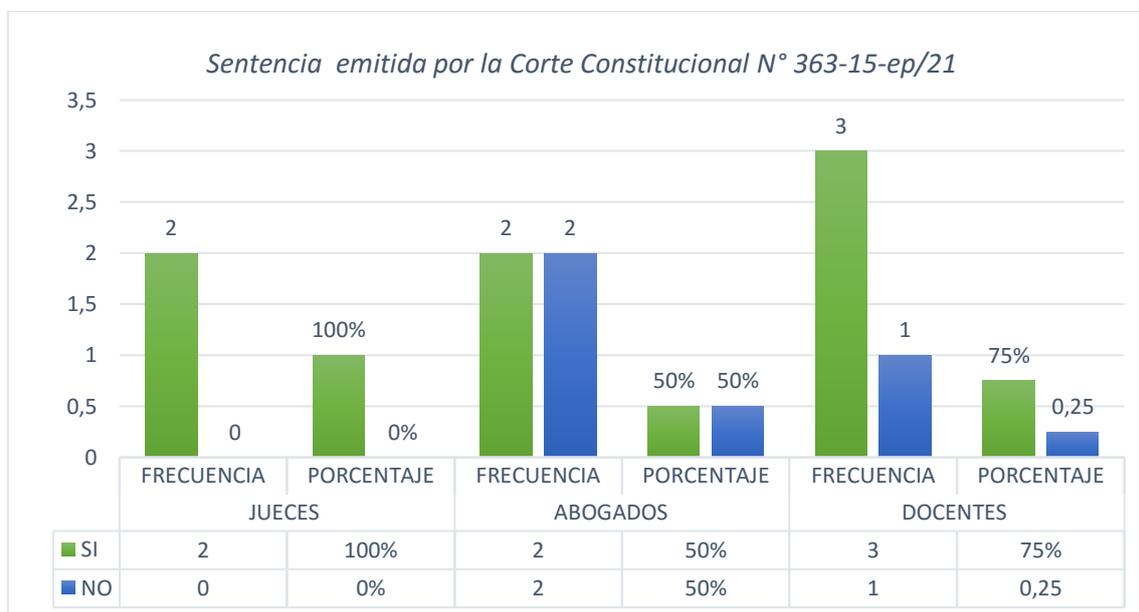
En la actualidad en base de una sentencia de la corte que salió existe la posibilidad plena de llamar o anunciar el testimonio de los peritos y realizar el examen y contra examen

Yo creo que en realidad es indispensable la presencia de un perito en la audiencia de juzgamiento porque de esa manera se lleva a efecto todas y cada una de los anuncios y del desarrollo y la evacuación de la prueba hay que tomar en cuenta lo que determina el código

orgánico integral penal en el artículo 454 me parece en su numeral sexto inciso final los partes policiales periciales etc. no pueden ser prueba, sino más bien lo que es prueba ahí es obviamente el testimonio del perito que realizo el peritaje.

Pregunta N° 6. ¿Conoce la sentencia emitida por la Corte Constitucional el 2 de junio del 2021, N° 363-15-EP/21?

TABLA Y GRAFICO N° 6



Fuente: Autor, 2022

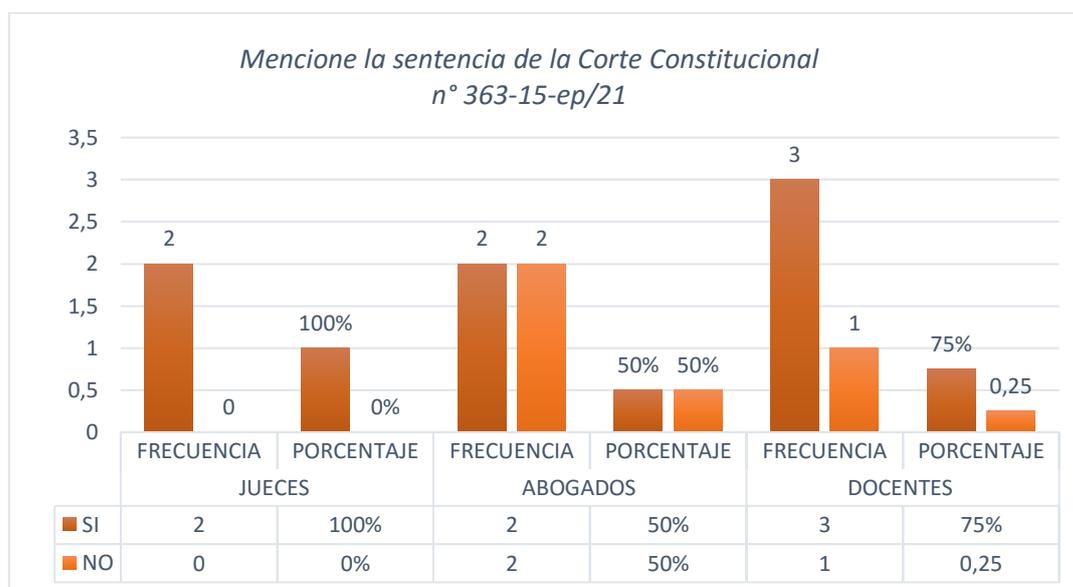
Análisis e interpretación

Como se muestra en el cuadro y gráfico estadístico la totalidad de jueces de violencia intrafamiliar conocen de la sentencia constitucional No. 363-15-EP/21, del 2 de junio del 2021; mientras que el 50% de los abogados litigantes que corresponde a cuatro abogados, de los cuales 2 entrevistados señalan que no conocen la mencionada sentencia y los otros dos que sí, mientras que la población de docentes que corresponden a cuatro encuestados, tres de ellos, afirman conocer la sentencia constitucional y uno contesta que desconoce dicha sentencia. Por lo expuesto, se determina que la jurisprudencia o los fallos emitidos por la Corte Constitucional muchas veces pasan desapercibidos y los profesionales del derecho lo que manejan son los códigos o las normas jurídicas vigentes, lo que conlleva que dichas sentencias que crean precedentes jurisprudenciales de carácter erga omnes es decir de cumplimiento obligatorio para todos, se debería recoger un texto constitucional manejable y al alcance del jurista y de los profesionales del derecho, o a su vez, el deber de la Corte Constitucional para remitir la

jurisprudencia vinculante a la Asamblea Nacional y sea quien incorpore la decisión jurisprudencia en la norma o textos jurídicos de tal forma que se garantice el principio de seguridad jurídica; y, en el caso de estudio, se aplique lo resuelto por la citada Corte, para que los jueces a petición de parte disponga la comparecencia de los técnicos o profesionales de las oficinas técnicas a las audiencias cuando sea necesaria su presencia para aclarar o ampliar el informe pericial que debe hacerlo con base al principio de contradicción respetando el sistema acusatorio oral.

Pregunta N° 7. ¿Podría explicarme en qué consiste o que menciona dicha sentencia?

TABLA Y GRÁFICO N° 7



Fuente: Autor, 2022

Análisis e interpretación

Como se determina en el cuadro y gráfico estadístico, la mayoría de la población jueces contesta de manera motivada la decisión o ratio decidendi de la sentencia constitucional No. 363-15-EP/21, de fecha 2 de junio del 2021; mientras que la población defensores públicos el 50% de los entrevistados contestan dos de ellos que no conocen el contenido de la sentencia y el resto que corresponde a dos abogados de la defensoría afirman que si conocen la ratio decidendi del fallo constitucional; y, la población de docentes de maestrías en su mayoría que corresponde a tres docentes universitarios señalan conocer sobre dicha sentencia mientras que uno de ellos menciona no conocer el contenido íntegro de la sentencia.

Por lo expuesto, se determina lo que se sostuvo anteriormente de la necesidad de que los fallos jurisprudenciales sean incorporados en la norma jurídica mediante una reforma por parte del legislador como único órgano encargado de crear, derogar, reformar y expedir leyes de carácter general.

La interpretación y análisis antes realizado tiene como fundamento la información preliminar recabada mediante la encuesta aplicada a la población de profesionales del derecho, y entre lo principal señalan:

Jueces. - Si básicamente amplía lo que implica el principio de contradicción como parte de las garantías del derecho a la defensa que fue previamente lo que ya también expuse.

Claro esta sentencia trata sobre la declaratoria que realiza la corte constitucional del Ecuador de la violación al debido proceso y las garantías de presentar y contradecir pruebas en los casos precisamente de violencia intrafamiliar tratándose de contravenciones y dentro de la resolución a breves rasgos lo que se establece es la posibilidad que tendría el juez de considerarlo necesario y pertinente de convocar precisamente a los peritos para que comparezcan a la audiencia y sustenten sus informes que tendría que ver con el tema de su investigación una situación clave dentro de la sentencia emitida por la corte constitucional

Defensores públicos. - En esta sentencia básicamente lo que resuelve es sobre el derecho de las partes al presentar prueba, entonces en este caso hace un análisis al respecto de la comparecencia de los peritos rendir testimonio en audiencia entonces esta sentencia abre la posibilidad de que efectivamente uno de los sujetos procesales de convenir así anuncie como prueba testimonial los peritos y estos tienen que comparecer a rendir testimonio haciéndose efectivo el principio de contradicción

Bueno creo que la sentencia en realidad forma ciertos criterios y parámetros para que el juzgador pueda aplicar de mejor manera el artículo 643 numeral 15 en cuanto se refiere a emitir por principio de contradicción a que comparezcan los peritos que se encuentran dentro de las unidades judiciales técnicas a fin de que ellos rindan el testimonio y de esta manera se pueda efectivizar por el principio de contradicción los informes periciales dando a conocer y obviamente por debido proceso también dando a conocer a los sujetos procesales para que ello puedan contradecir e interrogar o conainterrogar al perito de acuerdo a los informes técnicos que han practicado.

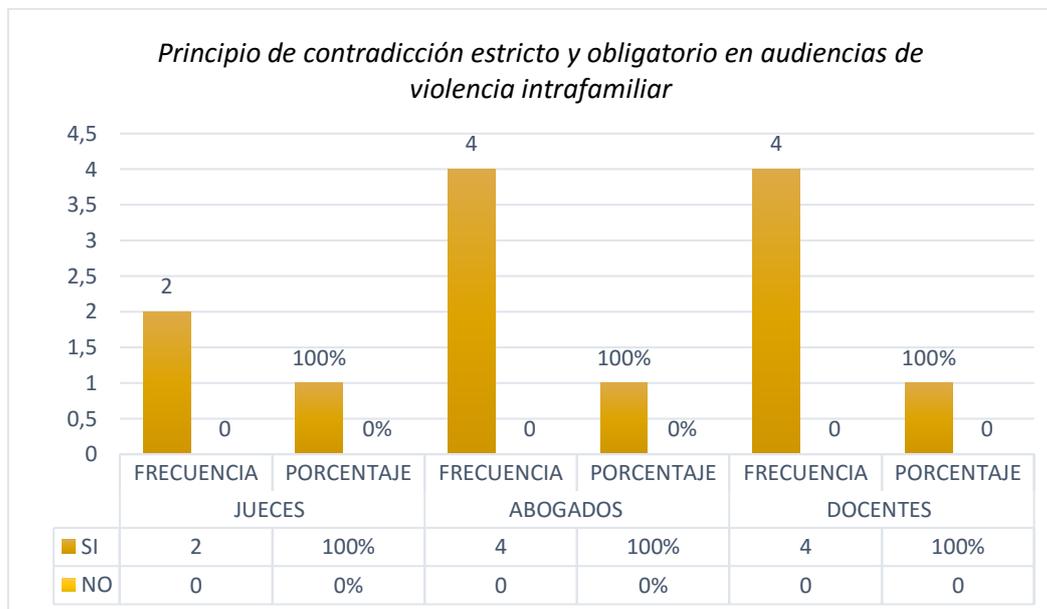
Docentes de maestría. - Necesariamente estamos en un proceso adversarial acusatorio sin bien es cierto la carga de la prueba es de quien acusa, pero también es cierto que debe efectivizarse este derecho a la defensa aplicando los principios verdad y uno de estos principios es el de contradicción.

Tenemos el principio de contradicción el cual fortalece el sistema oral y no tendría validez este nuevo proceso adversarial; más de eso, es evidente de que todas las actuaciones que han venido haciendo las juezas y jueces aplicando mal la norma de alguna manera a violenta el derecho a la defensa en cuestión del testimonio como lo había dicho.

En cuestión de poder analizar la prueba y no dejar en la indefensión prácticamente a la persona contraventora al no permitirle contradecir todas las pruebas que han sido presentadas en la audiencia de juzgamiento principalmente estos informes social, psicológico, si bien es cierto en una contravención no es relevante pero de todas formas brinda información la víctima al psicólogo que inclusive podría contradecirse con las demás pericias básicamente considero que uno de los principios más importantes dentro de este proceso penal y principalmente en el proceso adversarial es poder contradecir toda la prueba.

Pregunta N° 8. ¿Cree usted que el principio de contradicción en los casos de contravenciones de Violencia Intrafamiliar debe ser aplicada de manera estricta y obligatoria?

TABLA Y GRÁFICO N° 8



Fuente: Autor, 2022

Análisis e interpretación

Como se evidencia en el cuadro y gráfico estadístico, la totalidad de la población entrevistada coinciden en considerar que el principio de contradicción debe ser aplicado de manera estricta y obligatoria en las audiencias de violencia intrafamiliar; de lo que se desprende que, el principio de contradicción es una garantía para asegurar el derecho a la defensa, pues permite que las partes procesales en igualdad de armas puedan presentar y contradecir la prueba presentada en su contra. Lo analizado e interpretado tiene su fundamento en la información recabada de la población investigada, que entre lo principal se señala:

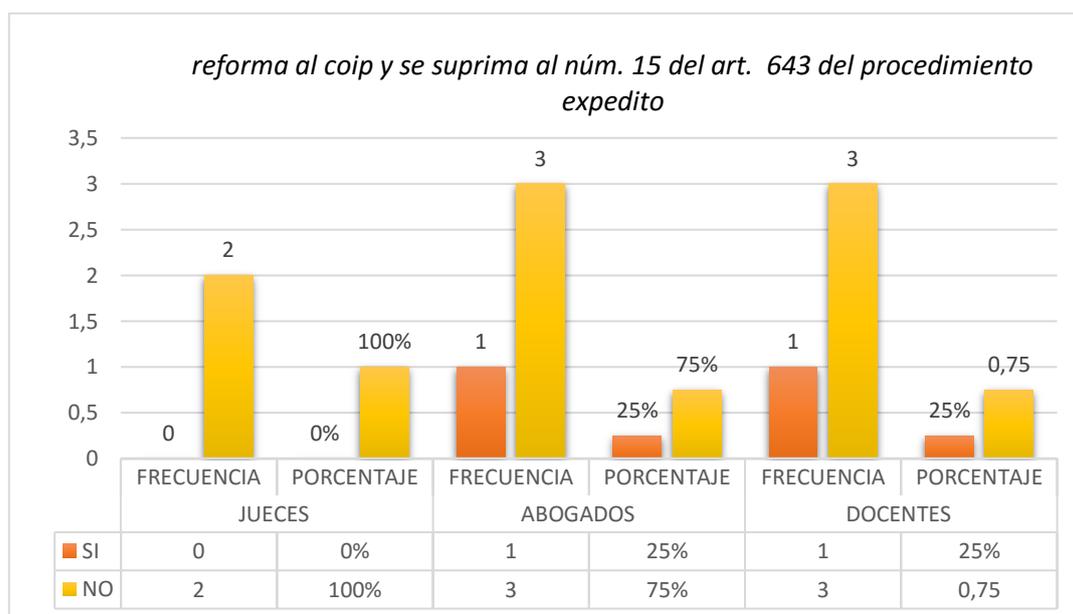
Jueces. - Como en todos los procesos tiene que respetarse la contraparte la oportunidad de objetar alguna prueba.

Defensores públicos. - Si obligatoria ya que es una garantía básica del debido proceso y debe ser observada ya que es un proceso donde se resuelve la situación jurídica de una persona y persona que puede ser incluso privada de su libertad pues debe cumplirse obligatoriamente esta garantía. Claro que si debe aplicarse de manera obligatoria

Docentes de maestría. - Debería ser aplicado conforme lo dice la Constitución y obviamente con la sentencia que ya está emitida supongo que es la manera de guiar a un juzgador para la mejor aplicación y de esta manera no conculcar ni vulnerar derechos de ninguno de los sujetos procesal interviniente en un proceso contravencional de violencia intrafamiliar.

Pregunta N° 9. ¿Es necesario que realice una reforma al COIP y se suprima el núm. 15 del art 643 del procedimiento expedito?

TABLA Y GRÁFICO N° 9



Fuente: Autor, 2022

Análisis e interpretación

Como se indica en el cuadro y gráfico estadístico, la totalidad de la población jueces de violencia intrafamiliar, sostienen que no es necesario una reforma al numeral 15 del artículo 643 del COIP, por las razones dadas en las preguntas anteriores; esto es, por cuanto consideran que no es contrario al principio de contradicción, en vista que los informes son puesto en conocimiento de las partes para que pidan ampliación o aclaración y hagan valer sus derechos; criterio que también es compartido con la mayoría de los abogados defensores entrevistados, quienes sostienen que la sentencia constitucional emitida por la Corte Constitucional estableció la constitucionalidad de la norma bajo el ratio decidendi del fallo que dispone la comparecencia de los peritos y profesionales de las unidades técnicas cuando el caso sea necesario y su negativa debe ser motivada por parte del juzgador; igual criterio jurídico lo señalan al contestar

tres de cuatro docentes maestrantes que no es necesario una reforma por la vigencia de la jurisprudencia constitucional, emitida por el máximo órgano de control constitucional que se pronunció sobre la constitucionalidad condicionada de la norma jurídica en virtud que no prohíbe la comparecencia del perito a la audiencia y bien pueden las partes procesales solicitar la comparecencia de perito a la audiencia de manera motivada de igual forma el juzgador deberá atender la solicitud de anuncio de prueba bajo la jurisprudencia vinculante dada por la Corte Constitucional del Ecuador.

De lo expuesto, se desprende que el fallo constitucional dio luz verde para que los defensores soliciten de manera motivada la comparecencia de los peritos o profesionales de las oficinas técnicas para que comparezcan a la audiencia y sustenten sus informes periciales bajo el principio de contradicción e inmediación. Lo analizado e interpretado tiene como base la información preliminar recabada bajo la aplicación de entrevistas a la población jueces, abogados y docentes universitarios; siendo importante resaltar entre lo principal, lo siguiente:

Jueces.- Bajo mi punto de vista no por las razones que ya lo indique, no es factible de tratar el tema contravencional como un tema de delito por sí mismo o sea son dos cosas distintas, el tema contravencional tiene que ser juzgado de manera rápida e inmediata en el momento en que se ponga el mismo tratamiento que un delito las contravenciones el sistema no va a colapsar, si así nomás no se puede peor en grandes ciudades no va haber equipo técnico humano que pueda ir a las audiencias a exponer cual es la conclusión de su informe pericial y al mismo tiempo valorar a la víctimas eso va a generar un colapso así nomás por ejemplo conozco la realidad de muchas ciudades donde no hay peritos donde formen parte de equipo técnico como tal en la unidad judicial, y que hacen envían por ejemplo a la fundación maría guare para tema psicológico o envían al ministerio de salud y a las víctimas le toca hacer todo un viacrucis que es lo que tiene que evitarse para efectos de cumplir con el mandato constitucional previsto en el artículo 78 entonces desde mi punto de vista por el tema contravencional tiene que ser lo más expedito posible y considerando nuestro fenómeno social el tema recurso y el tema de cómo funcionan las dependencias judiciales para mi sería un error que se les exija a los peritos tener que sustentar sus informes dentro de las audiencias porque no habría como hacerlo no es técnicamente viable.

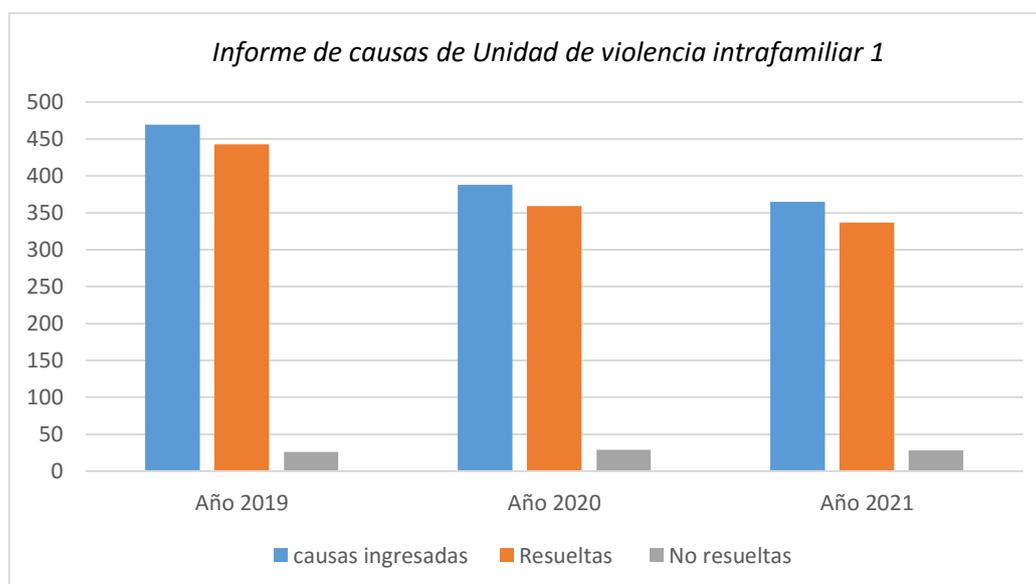
Defensores Públicos.- Haciendo mención a la sentencia emitida por la corte constitucional deberían los jueces de las diferentes unidades a petición expresa de los sujetos procesales o cualquiera dar la posibilidad a los peritos que hayan actuado dentro de las causas sean

convocados a la audiencia y obviamente no sería necesario desde mi punto de vista la reforma, sin embargo teniendo en cuenta que todavía en nuestro país no salimos del estado legalista a entender lo que es un estado constitucional para que sea obligatoriamente cumplido por los jueces sería necesario la reforma legal, pero desde mi punto de vista reitero basándome en la sentencia sería argumento para que el juez disponga la comparecencia de los perito a la audiencia de juzgamiento. Bueno como que suprimirle no, pero reformarle si, estableciendo de forma clara de la aplicación del principio de contradicción.

Docentes de maestría.- Bueno en realidad una reforma creería yo que llevaría muchísimo tiempo en ingresar la reforma por cuanto el tema legislativo es medio complicado en realidad más bien podría aplicarse de cierta manera un control concreto de constitucionalidad a fin de que el juzgador eleve a la corte constitucional sin embargo a través de que ya existe una sentencia en la cual ya existe la guía necesaria y su aplicación inmediata, creería que no sería necesario una reforma de este articulado conforme ya la sentencia de la corte constitucional da el camino para poder aplicar de mejor manera esta norma conforme las demás normas procesales.

b) Datos por el Consejo de la judicatura

TABLA Y GRÁFICO N° 10



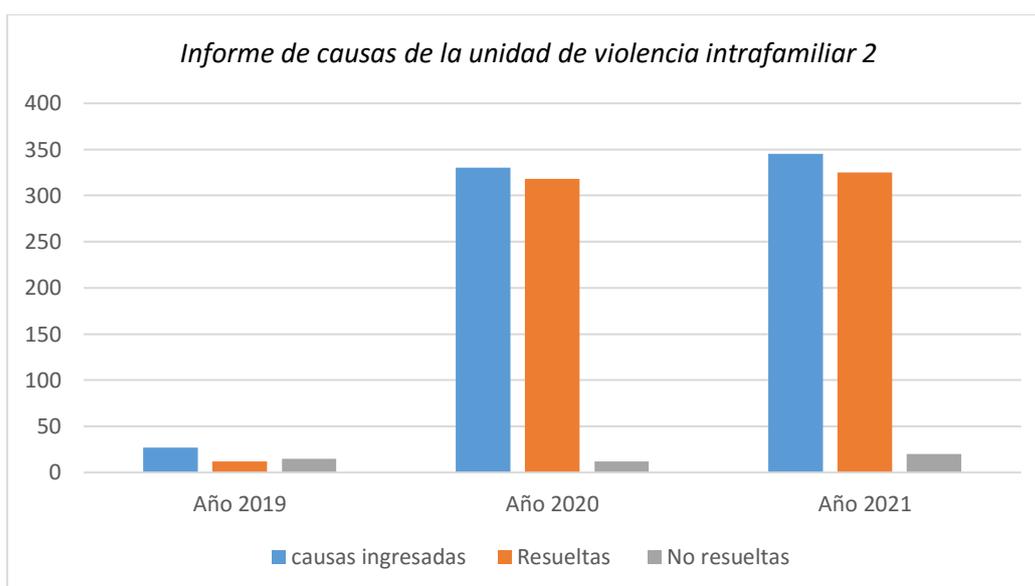
Fuente: Autor, 2022

En la unidad 1 de violencia intrafamiliar se puede determinar que durante el año 2019 ingresaron 469 causas y se resolvió 443 casos de los cuales 26 no fueron resueltos.

En el 2020 ingresaron 388 y resolvieron 359 causas de los cuales 29 casos no fueron resueltos.

En el 2021 ingresaron 365 de los cuales se resolvieron 337 causas y 28 no fueron resueltos, respecto a los casos no resueltos es por cuestiones de que la víctima no dio las facilidades para realizar el testimonio anticipado ni las respectivas valoraciones por lo que se puede determinar que el transcurso de los años el índice de violencia intrafamiliar va aumentando especialmente en el tiempo de pandemia Covid 19.

TABLA Y GRÁFICO N° 11

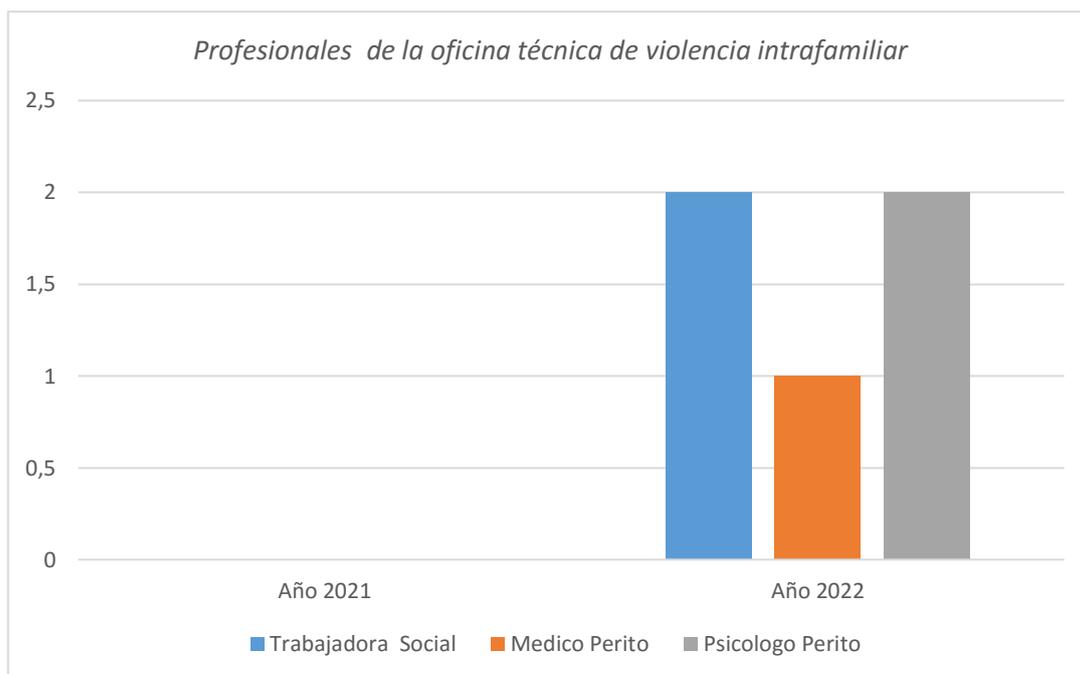


Fuente: Autor, 2022

En la unidad 2 de violencia intrafamiliar se puede determinar que durante el año 2019 ingresaron 27 causas y se resolvió 12 casos de los cuales 15 no fueron resueltos, considerando que para este año era un juzgado nuevo

En el 2020 ingresaron 330 y resolvieron 318 causas de los cuales 12 casos no fueron resueltos.

En el 2021 ingresaron 345 de los cuales se resolvieron 325 causas y 20 no fueron resueltos, respecto a los casos no resueltos es por cuestiones de que la víctima no dio las facilidades para realizar el testimonio anticipado ni las respectivas valoraciones por lo que se puede determinar que el transcurso de los años el índice de violencia intrafamiliar va aumentando especialmente en el tiempo de pandemia Covid 19.

TABLA Y GRÁFICO N° 12

Fuente: Autor, 2022

Respecto a la comparecencia de los profesionales que actúan en los casos de violencia intrafamiliar de las 2 Unidades del cantón Guaranda se puede determinar que en el año 2021 no han comparecido a las audiencias por motivos de pandemia lo que se menciona que en el año 2022 hasta la fecha es decir hasta el 2 de junio del 2022 la trabajadora social y el psicólogo perito han comparecido a 2 audiencias por lo que ha sido llamada por la jueza ya que las partes han requerido de su presencia para que sustente de forma oral su informe y el medico perito asistió a una audiencia .

Discusión de Resultados

Todos los profesionales del derecho a quienes se realizó la entrevista tienen un claro y amplio conocimiento sobre el principio de contradicción sin embargo se debe recalcar, que un docente identifica al principio de contradicción desde otra perspectiva distinta al resto mencionando que es un derecho y una garantía; llegando a concluir que el texto constitucional considera como derecho de protección al debido proceso, que este derecho contiene reglas mínimas o garantías básicas que deben cumplirse para garantizar un juicio justo; de ahí, que se reconoce el derecho a la defensa y dentro de este derecho a la garantía mínima de contradecir la prueba presentada en contra del procesado. Además, menciona afirmativamente que el principio de contradicción se aplica en todas las audiencias; consecuentemente, se determina que el

principio de contradicción es un mecanismo jurídico de defensa que debe ser tutelado por toda autoridad judicial a fin de que no se vulnere derechos fundamentales de las partes procesales.

En los casos de violencia intrafamiliar por contravención de manera afirmativa establecen que las partes procesales no aplican el interrogatorio y contrainterrogatorio del informe pericial en las audiencias, el informe pericial es un documento escrito, que para su judicialización solo se requiere leer en la parte pertinente en la cual se quiere hacer valer; por lo tanto, al no tratarse de un testimonio por medio del cual se conoce la declaración del perito que lo práctico difícilmente se puede interrogar o contrainterrogar a un documento, siendo necesario la presencia del perito, hay que resaltar que el numeral 15 del artículo 643 del COIP, no contempla la comparecencia obligatoria del perito de las unidades judiciales de violencia contra la mujer, y se limita a que se valore únicamente sus informes periciales, lo que en la práctica del derecho, se ha suscitado que por errores en los informes periciales han sido condenado o absueltos las personas procesadas.

Las juezas como granatitas del derecho no consideran indispensable la presencia del perito para sustentar sus informes en audiencia como si debe hacerlo de manera obligatoria en casos de delitos; además la ley contempla el derecho a que pidan aclaración o ampliación del informe pericial una vez que se les corre traslado, criterio contrario tienen los defensores públicos y los docentes quienes si consideran indispensable que los peritos comparezcan a sustentar sus informes y permitan que las partes procesales hagan uso de su derecho a la defensa y poder interrogar y contrainterrogar a los peritos.

Se determina que la jurisprudencia o los fallos emitidos por la Corte Constitucional muchas veces pasan desapercibidos y los profesionales del derecho, lo que manejan son los códigos o las normas jurídicas vigentes, lo que conlleva que dichas sentencias que crean precedentes jurisprudenciales de carácter erga omnes es decir de cumplimiento obligatorio para todos, se debería recoger un texto constitucional manejable y al alcance del jurista y de los profesionales del derecho, o a su vez, el deber de la Corte Constitucional para remitir la jurisprudencia vinculante a la Asamblea Nacional y sea quien incorpore la decisión jurisprudencia en la norma o textos jurídicos de tal forma que se garantice el principio de seguridad jurídica; y, en el caso de estudio, se aplique lo resuelto por la citada Corte, para que los jueces a petición de parte disponga la comparecencia de los técnicos o profesionales de las oficinas técnicas a las

audiencia cuando sea necesaria su presencia para aclarar o ampliar el informe pericial que debe hacerlo con base al principio de contradicción respetando el sistema acusatorio oral.

El principio de contradicción debe ser aplicado de manera estricta y obligatoria en las audiencias de violencia intrafamiliar; de lo que se desprende que, el principio de contradicción es una garantía para asegurar el derecho a la defensa, pues permite que las partes procesales en igualdad de armas puedan presentar y contradecir la prueba presentada en su contra. Considerando que el máximo órgano de control constitucional que se pronunció sobre la constitucionalidad condicionada de la norma jurídica en virtud que no prohíbe la comparecencia del perito a la audiencia y bien pueden las partes procesales solicitar la comparecencia de perito a la audiencia de manera motivada de igual forma el juzgador deberá atender la solicitud de anuncio de prueba bajo la jurisprudencia vinculante dada por la Corte Constitucional del Ecuador.

Respecto a las causas ingresadas por año se puede determinar que en las dos unidades de violencia se resolvieron durante el año 2019 ingresaron 496 causas y se resolvió 455 casos de los cuales 41 no fueron resueltos. En el 2020 ingresaron 718 y resolvieron 677 causas de los cuales 41 casos no fueron resueltos. En el 2021 ingresaron 710 de los cuales se resolvieron 662 causas y 48 no fueron resueltos, respecto a los casos no resueltos es por cuestiones de que la víctima no dio las facilidades para realizar el testimonio anticipado ni las respectivas valoraciones por lo que se puede determinar que el transcurso de los años el índice de violencia intrafamiliar va aumentando especialmente en el tiempo de pandemia Covid 19.

Es menester mencionar que durante el año 2021 los técnicos de las unidades de Violencia no asistieron a ninguna audiencia ya sea de manera presencial o telemática considerando que para mediados de este año la Corte Constitucional emite una sentencia el 2 de junio respecto a este tema, por lo que aún no se lo aplica dicha sentencia y que para el primer semestre del año 2022 los técnicos ha comparecido la trabajadora social y el psicólogo perito a 2 audiencias por lo que ha sido llamada por la jueza ya que las partes han requerido de su presencia para que sustente de forma oral su informe y el medico perito asistió a una sola audiencia.

4.2. Beneficiarios

Beneficiarios directos

- Investigador
- Contraventores
- Unidad judicial de violencia

Beneficiarios indirectos.

- La sociedad
- Ministerio publico

4.3. Impacto de la investigación

Con el desarrollo del trabajo académico de titulación se recabó información relevante y nueva sobre el principio de contradicción frente a la vulneración del mismo en el procedimiento expedito para juzgar contravenciones penales por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, que permitió determinar que la población de jueces de violencia intrafamiliar consideran que se garantiza el principio de contradicción al poner en conocimiento de las partes procesales los informes periciales para que hagan uso de sus derecho de contradecir y pidan ampliación o aclaraciones al mismo, por lo tanto, mantienen el criterio uniforme que no es necesaria la presencia de los profesionales técnicos o peritos de la oficina técnica de violencia intrafamiliar a la audiencia; y, por lo tanto es necesario una reforma al artículo 643 en su numeral 15 del COIP.

El conocimiento científico adquirido en la presente investigación permite aportar que mediante sentencia constitucional la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la constitucionalidad condicionada del numeral 15 del artículo 643 del COIP., disponiendo la comparecencia de los peritos de las oficinas técnicas cuando sea necesario en vista que la normativa legal no es prohibitiva, sino que permite que los informes periciales sean conocidos y validos por el juzgador, y por lo tanto, señala que no es contraria a los principios o garantías constitucionales.

4.4. Transferencia de resultados

La transferencia de los resultados obtenidos de la investigación puede verse afectada en la toma de decisiones por parte de las autoridades universitarias competentes en razón de designar un presupuesto para difundir los datos obtenidos en medios digitales o escritos que viabilicen su conocimiento científico sobre la aplicación del principio de contradicción en todo procedimiento expedito donde se resuelva los derechos de las partes procesales, con énfasis en

la comparecencia de los peritos de las oficinas técnicas de las unidades de violencia, donde puedan las partes ejercer el derecho de interrogar y contrainterrogar al perito sobre la pericia realizada, en vista que un informe pericial con errores mecanográficos o con conclusiones oscuras o contrarias conlleva a que dicho informe sea valorado de otra forma que pueda decidir el juzgador absolver o condenar al procesado; y de hecho, se acontecido en varios fallos judiciales.

La transferencia de los datos obtenidos no serán socializados ante la asamblea nacional como órgano legislativo que debe expedir, modificar o derogar leyes que guarden conformidad con los mandatos constitucionales y doten de leyes claras, previas y públicas hacer aplicadas por la autoridad competente; en este caso, el legislador debe revisar el artículo 643 numeral 15 del COIP y dispone para futuro la comparecencia de los peritos de las oficinas técnicas para que sustenten sus informes y las partes hagan uso del derecho a contradecir la prueba pericial presentada en su contra.

CONCLUSIONES

Del estudio doctrinario y jurídico se concluye que el principio de contradicción es un mecanismo jurídico reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, dentro del sistema de administración de justicia que guarda relación con el sistema oral y la aplicación de los principios de concentración, contradicción y dispositivo; a esto se suma, que también está reconocido como garantía básica del derecho a la defensa, y este a su vez constituye una regla mínima para garantizar el debido proceso; consecuentemente se determina que el principio de contradicción es un principio y un derecho fundamental a ser aplicado de manera directa e inmediata por cualquier autoridad judicial dentro de todo proceso.

De la investigación de campo se ha llegado a verificar que el procedimiento expedito para juzgar las contravenciones penales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar contempla la no comparecencia obligatoria de los profesionales de las unidades técnicas de violencia y que solo es suficiente el que presente el informe pericial y este sea incorporado al proceso para que sea valorado por el juzgador; al efecto, se concluye que dicha normativa legal ha llevado a que la Corte Constitucional del Ecuador declare la constitucionalidad condicionada de la norma siempre y cuanto a petición de parte el juzgador disponga la comparecencia del perito a la audiencia para que sustente su informe en los casos que sean necesarios, ya que la normativa no es prohibitiva sino facultativa; por ende, los profesionales entrevistados manifiestan que no se vulnera el principio de contradicción si se aplica la jurisprudencia constitucional, de tal forma que es necesario una reforma a la normativa por parte del legislador.

De los resultados obtenidos de la parte teórica y de campo se llega a concluir que el principio de contradicción es un derecho fundamental que debe ser aplicado en el procedimiento expedito para juzgar las contravenciones penales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, de tal forma, que el legislador debe revisar la normativa legal que facultad la revisión de los informes periciales sin la comparecencia de quien lo práctico, y bajo el principio constitucional de la validez de la prueba y la garantía de contradecir la misma de manera oral en una audiencia conforme el sistema procesal oral se disponga la obligatoriedad de la comparecencia de los peritos y personal técnico de las unidades judiciales de violencia intrafamiliar, a fin de que se obtenga un debido proceso o un juicio justo.

RECOMENDACIONES

A los estudiantes de la carrera de derecho se recomienda profundizar sobre la aplicación del principio de contradicción como garantía básica del debido proceso en su derecho a contradecir toda prueba presentada en su contra mediante el principio de inmediación, esto es la comparecencia del perito o profesionales técnicos de las unidades judiciales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar de forma obligatoria a las audiencias, en vista que actualmente solo se valora los informes periciales presentados de forma escrita, cuya práctica de valoración de los mismos conlleva a una simple lectura del mismo en audiencia y no permite interrogar o conainterrogar al perito para que sostenga sus informes y aclare cualquier error cometido, indique al juzgador sobre los resultados obtenidos y la forma como llegó a concluir.

A los profesionales del derecho en libre ejercicio profesional para que actualicen constantemente sus conocimientos y recomendar la lectura de la jurisprudencia que constantemente está emitiendo la Corte Constitucional a fin de ejercer una debida y oportuna defensa técnica a favor de los sujetos procesales, en este caso, se recomienda la lectura de la Sentencia No. 363-15-EP/21 de fecha 2 de junio del 2021, en la cual se declara la constitucionalidad del numeral 15 del artículo 643 del COIP, dejando a salvo el derecho de los sujetos procesales para solicitar la comparecencia de los peritos o profesionales de las oficina técnica de las unidades judiciales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y se garantice el derecho a interrogar y conainterrogar al perito sobre el informe presentado y practicado por él, de tal forma que se tutele el derecho al defensa y por ende se garantice un justo juicio o debido proceso.

Se recomienda a los legisladores revisen la normativa prevista en el artículo 643 numeral 15 del COIP, a fin de que adecuen la norma legal a los mandatos constitucionales y se garantice el derecho a contradecir las pruebas que se presenten en contra de las partes procesales, de tal forma, que se tenga en cuenta el sistema oral y acusatorio por el cual la norma constitucional dispone la aplicación obligatoria de los principios de concentración, contradicción y dispositivo, aclarando que la Constitución es la norma suprema del Estado que prevalece ante cualquier otra norma infraconstitucional o decisión del poder público, abarcando además las decisiones tomadas en sentencias por la misma Corte Constitucional que debe tutelar la vigencia de los mandatos constitucionales y aquellos más favorables previstos en instrumentos

internacionales de derechos humanos bajo el principio pro homine, de no restricción de derechos.

Bibliografía

- Abreviación del proceso penal y el fortalecimiento de la lucha integral contra la violencia a niñas, n. a. (14 de mayo de 2019). *abreviación del proceso penal y el fortalecimiento de la lucha integral contra la violencia a niñas, niños adolescentes y mujeres*. Obtenido de https://oig.cepal.org/sites/default/files/2017_bol_ley_ndeg_1173_abreviacion_procesa_l_penal_y_de_fortalecimiento_de_la_lucha_integral_contra_la_violencia_a_ninas.pdf
- Agüera, R. (s.f.). Obtenido de <https://books.google.com.ec/books?id=gnSCIZjgkD0C&pg=PA25&lpg=PA25&dq=E+l+fen%C3%B3meno+de+liderazgo+en+t%C3%A9rminos+gen%C3%A9ricos,+como+el+proceso+por+el+cual+una+persona+despliega+su+capacidad+para+%C2%ABinfuir+sobre+la+gente+para+que+trabaje+con+entu>
- Alvarez, M. (2018). *Repositorio Universidad Central del Ecuador*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15721/1/T-UCE-0013-JUR-019.pdf>
- Bedoya. (2015). *El dictamen médico legal; ¿prueba reina para fallar en casos de violencia intrafamiliar*. Colombia: Universidad Autónoma Latinoamericana Facultad de Derecho Medellín.
- Campos, B. (1989). *Tratado elemental de Derecho Constitucional Argentino*. Buenos Aires, Argentina: Ediar .
- chile, L. d. (7 de octubre de 2005). *Artículo 378. Contradicción. Las partes tienen la facultad de controvertir, tanto*. Obtenido de https://oig.cepal.org/sites/default/files/2005_chl_ley20066.pdf
- Clamandrei, P. (1973). *Instituciones de Derecho Procesal Civil, Vol. 1*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-America.
- Codigo procesal penal chileno* . (11 de julio de 2002). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/chi_res40.pdf
- Colombia, S. d. (septiembre de 2011). *Constitucion Política de Colombia*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0219.pdf>
- Constante, C. (2019). *Proyecto de reforma al artículo 643.15 del Código Orgánico Integral Penal para garantizar el principio de contradicción*. Riobamba: Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES"; PIURAB028-2019.pdf.
- Cornejo, J. (2015). *Principio de contradicción*. Quito: DerechoEcuador.com; <https://derechoecuador.com/principio-de-contradiccion/>.

- Cornejo, J. S. (9 de noviembre de 2015). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/analisis-del-principio-de-contradiccion/>
- Coutere, E. (1988). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires: De Palma.
- Coutere, E. (1993). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Depalma.
- Ecuador, A. N. (2008). *Constitucion de la republica del Ecuador* . Montecristi.
- Ecuador, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* . Montecristi: Registro Oficial, 20 de octubre del 2008.
- Ecuador, A. N. (2014). *Codigo Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.
- Escusol, E. (2001). *Manual de Derecho Procesal Penal*.
- FISCALÍA. (2014-2015). FEMICIDIO, ANALISIS PENOLÓGICO. QUITO.
- Flores. (2019). *incomparecencia del perito a la audiencia en los procedimientos de violencia intrafamiliar frente a la garantía del debido proceso*. Universidad de Otavalo.
- Gardey, J. P. (008-2022). Obtenido de <https://definicion.de/contravencion>
- Goyas Lianet, Z. N. (s.f.). VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y REGULACIÓN JURÍDICA DEL FEMICIDIO EN ECUADOR. *DIKE, REVISTA DE INVESTIGACIÓN EN DERECHO, CRIMINOLOGÍA Y CONSULTORÍA JURÍDICA*, 142.
- Guillermo, C. (2001). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires-Argentina: Heliasta.
- Ibáñez, R. E. (s.f.). Obtenido de <https://books.google.com.ec/books?id=gnSCIZjgkD0C&pg=PA25&lpg=PA25&dq=E+l+fen%C3%B3meno+de+liderazgo+en+t%C3%A9rminos+gen%C3%A9ricos,+como+el+proceso+por+el+cual+una+persona+despliega+su+capacidad+para+%C2%ABinfluir+sobre+la+gente+para+que+trabaje+con+entu>
- José, S. C. (18 de mayo de 1999). *Principios Desarrollados en la Jurisprudencia Constitucional.pdf*. Obtenido de <https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/bibliotecaVirtual/contencioso/Principios%20Desarrollados%20en%20la%20Jurisprudencia%20Constitucional.pdf>
- Julián. (2009).
- Ley de abreviación del proceso penal y el fortalecimiento de la lucha integral contra la violencia a niñas, n. a. (14 de mayo de 2019). Obtenido de https://oig.cepal.org/sites/default/files/2017_bol_ley_ndeg_1173_abreviacion_procesal_penal_y_de_fortalecimiento_de_la_lucha_integral_contra_la_violencia_a_ninas.pdf
- Martínez, R. (21 de octubre de 2021). *Foro Juridico*. Obtenido de <https://forojuridico.mx/el-principio-de-contradiccion-en-el-sistema-penal-acusatorio/>

- Normas de sensibilización, p. y. (4 de diciembre de 2008). Obtenido de file:///C:/Users/Ronny/Desktop/Tesis/colombia/Violencia%20Intr%20colombia%20008_col_ley1257.pdf
- Olmedo. (2015). *El análisis del tema informe psicológico pericial: situación de violencia intrafamiliar, "maltrato físico, psicológico y sexual", grado de afectación psicológico*. Universidad Técnica de Machala.
- Ortega, Y. d. (21 de MARZO de 2017). *CES DERECHO*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v8n1/v8n1a10.pdf>
- Ossorio, M. (1996). *Diccionario de ciencias jurídicas*. Buenos Aires-Argentina: Edición Omeba.
- Palacio, L. (1975). *Derecho Procesal Civil, Tomo I*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Pérez, Julián; Merino, María. (2019).
- Quiroga, H. (2000). *Ferecho Constitucional*. Buenos Aires: Coop. de Derecho y Ciencias Sociales.
- RAE. (2022). *Real Academia Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/contradicc%C3%B3n>
- REMIGIO, G. S. (2016). *DERECHO A LA DEFENSA EN LOS PROCESOS DE CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. GUARANDA.
- Repositorio Ueb*. (2018). Obtenido de <https://dspace.ueb.edu.ec/handle/123456789/2826>
- República, E. C. (2004). *Ley 904 Código de Procedimiento Penal*. Bogotá.
- República, E. C. (2004). *ley 906 Código de Procedimiento Penal*. Bogotá.
- Ribeiro, D. (2015). *La dimensión constitucional del principio de conradicción y sus reflejos en el derecho probatorio brasileño*. Brasil: Revista Virtual No. 40 (2014) - ISSN 2346-34-73.
- RICA, L. A. (4 de junio de 1996). *Codigo procesal pena costa rica* . Obtenido de [https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/ihl-nat.nsf/0/36bb705f9d30ce3fc125770b00470ff0/\\$FILE/codigoprocesalpenal.pdf](https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/ihl-nat.nsf/0/36bb705f9d30ce3fc125770b00470ff0/$FILE/codigoprocesalpenal.pdf)
- RICA, L. A. (9 de AGOSTO de 2021). *Reforma Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres y Código Penal N 9975*. Obtenido de https://oig.cepal.org/sites/default/files/2021_ley9975_cri.pdf
- Rodríguez, G. E. (2016). *Principios Constitucionales y legales* . Riobamba : INDUGRAF.
- Rosero. (2015). *Juzgamiento de las contravenciones de violencia intrafamiliar y la falta de participación de los profesionales de la Unidad Técnica de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia*.

- RUIZ, D. F. (agosto de 2019). *Repositorio Universidad de otavalo*. Obtenido de <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/bitstream/52000/173/1/UO-PG-DER-2019-05.pdf>
- Sotomayor, G. (2016). *Principios Constitucionales y legales* . Riobamba : indugraf.
- suprema, c. (17 de junio de 2013). Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992014000100004
- Vaca, R. (2020). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*. QUITO: Ediciones Legales EDLE S.A.
- Valdivieso, S. (2021). *Los procedimientos penales*. Cuenca: CARRION.

ANEXOS

Guaranda, 23 de agosto 2022

Ing.
RODRIGO DEL POZO DURANGO
Director de Posgrado y Educación Continua
En su despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Tutor/a del maestrante. RONNY ALEJANDRO NÚÑEZ RIBADENEYRA, portador de la cédula de ciudadanía No. 0202350534, me permito adjuntar la certificación de originalidad del trabajo de titulación denominado: "LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN EN LOS INFORMES PERICIALES VALORADOS EN AUDIENCIA POR CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL CANTÓN GUARANDA DURANTE EL AÑO", mismo que de acuerdo al sistema de antiplagio urkund refleja un plagio de 0%.

Por lo expuesto y por encontrarse dentro del parámetro establecido por la Universidad Estatal de Bolívar, el presente trabajo de titulación es aceptable para su presentación y trámite respectivo ante las instancias correspondientes.

Con los sentimientos de alta consideración y estima, suscribo atentamente,



Firmado electrónicamente por:

JOSE SEBASTIAN
CORNEJO AGUIAR

MSC JOSÉ SEBASTIÁN CORNEJO AGUIAR

Entrevista realizada a las juezas de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de la provincia Bolívar del Cantón Guaranda, Defensores Públicos y Docentes especialistas en derecho penal de la maestría en mención en litigación penal cohorte I de la Universidad Estatal de Bolívar, fecha 13/05/2022

Pregunta N°1

¿Podría explicarme en qué consiste el principio de contradicción?

Pregunta N°2

¿El principio de contradicción se aplica de manera obligatoria en todas las audiencias?



SI NO

Pregunta N°3

¿En las audiencias de juzgamiento en contravenciones por Violencia intrafamiliar las partes procesales aplican el interrogatorio y conainterrogatorio del informe pericial?



SI NO

Pregunta N°4

El Procedimiento expedito por violencia intrafamiliar, regulada en el COIP, ¿Respeto el principio constitucional de contradicción?

Pregunta N°5

¿Considera que los peritos deban asistir a las audiencias de contravenciones en Violencia Intrafamiliar, de conformidad como lo que señala el Art. 76, numeral 7, literal H y J de la C.R.E, pese que, en el COIP, en su art 643 núm. 15 menciona que los técnicos del juzgado de violencia no requieren rendir testimonio?

Pregunta N°6

¿Conoce la sentencia emitida por la Corte Constitucional el 2 de junio del 2021 N° 363-15-EP/21?



SI NO

Pregunta N°7

¿Podría explicarme en qué consiste o que menciona dicha sentencia?

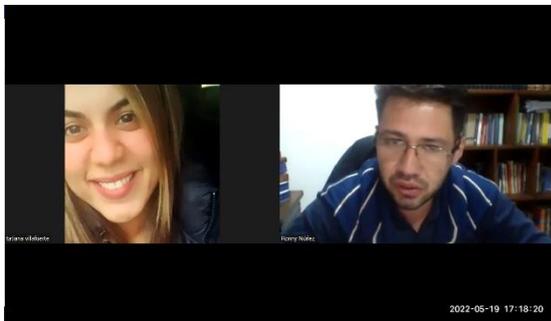
Pregunta N°8

¿Cree usted que el principio de contradicción en los casos de contravenciones de Violencia Intrafamiliar debe ser aplicada de manera estricta y obligatoria?

Pregunta N°9

¿Es necesario que realice una reforma al COIP y se suprima el núm 15 del art 643 del procedimiento expedito?

Jueza 2 Dra. Tatiana Villafuerte



Defensor 1 Dr. Cristian Ortiz



Defensor 2 Dr. Luis Espín



Defensor 3 Dr. José Martínez



Defensor 4 Dr. Héctor Fierro

